



**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**ESCUELA DE DERECHO  
INCORPORADA A LA U. N. A. M.**

MEXICO EN 2020 ASES  
BIBLIOTECA DE LA U. N. A. M.

**DEL SEGURO SOCIAL A LA SEGURIDAD SOCIAL**

**T E S I S  
Q U E P R E S E N T A  
P A R A O P T A R P O R E L T I T U L O D E  
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O**

**SUSANA MOSTALAC MENDOZA**

**TESIS CON  
FALTA DE CRUCE**

**MEXICO, D. F.**

**1988**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

### INTRODUCCION

### CAPITULO I.

Pág.

1. - ORIGENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	5
A) ROMA: .....	6
a) Los Colegios .....	7
b) Las Fundaciones.....	9
B) EL CRISTIANISMO.....	9
C) LA EDAD MEDIA.....	10
a) Sociedades Religiosas y Protección.....	11
b) Gremios .....	11
D) EDAD MODERNA .....	12
a) Las Confraternidades.....	12
b) Edicto Turgot y la Revolu ción de 1789 en Francia.....	13
c) La Ley Chapellier de 1791.....	13
E) EPOCA CONTEMPORANEA .....	14
- El sindicalismo .....	14
F) APARICION DEL SEGURO SOCIAL ....	14
2. - ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO....	16
A) EPOCA PREHISPANICA .....	16
B) EPOCA VIRREINAL .....	18

a) La mutualidad .....	18
b) La Asistencia .....	19
<b>C) EPOCA INDEPENDIENTE .....</b>	<b>20</b>
a) El bando de Hidalgo .....	20
b) Elementos Constitucionales de Ignacio- López de Rayón .....	21
c) Sentimientos de la Nación de Don José- Marfa Morelos .....	21
d) Constitución de Cadíz de 1812 .....	21
e) Constitución de 1824 .....	22
f) Reformas Constitucionales de 1840 - 1843 .....	22
g) Bases orgánicas de 1843 .....	22
h) Acta constitutiva y de Reforma de -- 1847 .....	23
i) Plan de Ayutla de 1857 .....	23
j) Estatuto Orgánico Provisional de 1856 ..	23
k) Constitución de 1857 .....	23
l) Leyes de Reforma .....	24
m) Estatuto Provisional del Imperio Mexi- cano de 1865 .....	24
<b>D) EPOCA PREREVOLUCIONARIA Y REVOLUCION.</b>	<b>25</b>
1. Ley de Villada de 1904 .....	25
2. Huelga de Cananea .....	25
3. Huelga de Rfo Blanco .....	26
4. Plan de San Luis .....	26
5. Constitución de 1917 .....	26
6. Ley del Seguro Social de 1943-1973....	27

## CAPÍTULO II.

<b>I. EL SEGURO SOCIAL .....</b>	<b>31</b>
<b>A) IMPORTANCIA DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.</b>	<b>31</b>
<b>B) CONCEPTO DEL SEGURO SOCIAL .....</b>	<b>37</b>
<b>C) CARACTERISTICAS DEL SEGURO SOCIAL .....</b>	<b>39</b>

	Pág.
a) Servicio Público Nacional .....	39
b) Organismo Descentralizado .....	42
c) Seguro Obligatorio .....	43
d) Sistema de Financiamiento .....	43
e) Atención a los Económicamente Débi - les .....	43
f) Genera Derechos Individuales .....	43
g) Apoyo Actuarial .....	43
<b>D) JUSTIFICACION TRIBUTARIA .....</b>	<b>44</b>
a) Justificación de la Contribución del - Estado .....	52
b) Justificación de la Contribución Patro - nal .....	52
c) Justificación de la Contribución de los Asegurados .....	53
<b>E) DIFERENCIA ENTRE SEGURO SOCIAL Y SEGU - RIDAD SOCIAL .....</b>	<b>55</b>
<b>F) EL DERECHO DEL TRABAJO Y EL REGIMEN - DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.....</b>	<b>59</b>
a) Naturaleza de las Relaciones del Se - guro Social .....	65

### CAPITULO III.

<b>I. - LA LEY DEL SEGURO SOCIAL .....</b>	<b>68</b>
<b>A) RIESGOS QUE CUBRE EL SEGURO SOCIAL .....</b>	<b>68</b>
a) Riesgos naturales .....	68
b) Riesgos Biológicos .....	68
c) Riesgos Económicos y Sociales .....	68
<b>B) LOS DOS REGIMENES DEL SEGURO SOCIAL .....</b>	<b>71</b>
a) Régimen voluntario .....	71
b) Régimen obligatorio .....	71
<b>C) SUJETOS RELACIONADOS CON EL SEGURO SO -     CIAL .....</b>	<b>73</b>

D) PRESTACIONES QUE OTORGA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ..... 77

CAPITULO IV.

I. LA SEGURIDAD SOCIAL ..... 97

A) ¿QUE DEBEMOS ENTENDER POR SEGURIDAD SOCIAL ?..... 97

    a) Concepto ..... 98

    b) Elementos de la Seguridad Social .. 102

    c) Finalidad de la Seguridad Social ... 103

B) DEFINICION Y DIFERENCIA ENTRE ASISTENCIA SOCIAL , PREVISION SOCIAL, SEGURO Y SEGURIDAD SOCIAL ..... 107

C) EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL ..... 112

    a) Historia del Derecho Social ..... 112

    b) Concepto de Derecho Social ..... 116

    c) La seguridad social y su relación con el derecho social ..... 120

    d) Ubicación de la Seguridad Social dentro de las ramas del Derecho Social. 128

D) LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PLANO INTERNACIONAL ..... 134

    a) Primera Declaración de Seguridad Social ..... 134

    b) Declaración Universal de los Derechos del Hombre ..... 135

    c) Carta de la Organización de los Estados Americanos ..... 136

    d) Carta Internacional Americana de Garantías Sociales ..... 136

    e) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ..... 136

    f) Conferencia Interamericana de Seguridad Social ..... 137

	Pág.
- Declaración de Santiago de Chile de 1942 .....	137
g) Organización Internacional del Trabajo ..137	
- Reunión de Filadelfia de 1944.....	138
- Convenio sobre la Norma Mínima de 1952 .....	138
CONCLUSIONES .....	149
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA .....	153

## INTRODUCCION .

A lo largo de la historia se ha podido constatar que el ser humano ha procurado buscar los medios necesarios para alcanzar su bienestar. Ahora bien, al formar parte de una comunidad, fué preciso crear, paulatinamente, una organización que estableciera normas tendientes a facilitar la vida en sociedad y a proteger los derechos individuales. Corresponde entonces al Estado, llevar a cabo esta labor, expidiendo normas que protejan la integridad de los individuos.

El presente trabajo tiene el propósito de analizar el desarrollo que ha tenido México en materia de Seguridad Social. El instrumento encargado de ofrecer este servicio es el Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo cuya finalidad consiste en proteger al sector económicamente activo del país así como a sus beneficiarios.

Por otra parte se proporcionará una visión general de la Seguridad Social, así como su ubicación dentro de las ramas del Derecho y en el contexto Internacional. Asimismo, serán mencionadas las Normas Mínimas de Seguridad Social propuestas por el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo.

Actualmente, podría decirse que México se encuentra en una eta-

pa de transición ya que la cobertura de protección social aún no es total, pues todavía existen sectores de la población absolutamente desprotegidos, sin embargo, el gobierno Mexicano se ha esforzado por mantener dentro de sus posibilidades un mínimo de Seguridad Social para sus ciudadanos.

No obstante este desarrollo en materia de Seguridad Social, es imprescindible crear conciencia de que aún queda mucho camino por recorrer para lograr satisfacer en la medida de todo lo posible todas las necesidades físicas, económicas, morales y sociales que por derecho le corresponden al ser humano.

## CAPITULO I.

- 1 - Orígenes de la seguridad Social
- 2 - Antecedentes del Seguro Social en México .

---

Para este tema

Confrontar:

- 1 - Gonzalez Díaz Lombardo, Francisco. Cur-  
sillo de Seguridad Social Mexicana. S/E  
Universidad de Nuevo León. México. 1959
- 2 - Tannembau, Frank. Filosofía del Trabajo  
S/E. Editorial Pacífico. Chile. 1955
- 3 - Zetina Malagón, Alfonso. La Seguridad So-  
cial y el Derecho del Trabajo. S/E. Revis-  
ta Mexicana del Trabajo. No. 2 Tomo XXV  
Abril-Mayo-Junio. 1968.
- 4 - De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del  
Trabajo. 7a edición. Editorial Porrúa. --  
México. 1966.
- 5 - De la Cerda, Roberto. El Movimiento Obre  
en México. S/E. Editorial Cultura. México  
1961.
- 6 - Cabanellas, Guillermo. Derecho Sindical  
y Corporativo. S/E. Editorial Bibliográfica  
Argentina Argentina. 1959.

7. - Baeza López, Leopoldo Rafael. Las Organizaciones Mutualistas como Complemento a la Seguridad Social. Tesis U. I. A. S/E México. 1980.
8. - De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho - Mexicano del Trabajo. 3a edición. Editorial Porrúa. Tomo II. México.
9. - Bonilla Marín, Gabriel. Teoría del Seguro Social. S/E. México. 1945.
10. - Lacombe, Rubén. Adiciones al Contenido del Estatuto Sindical. S/E. Tesis U. N. A. M México. 1968.
11. - Kosminsky, E. A. Historia de la Edad Media. S/E. Editorial Cartage. México. - 1981.
12. - Pirenne, A. Historia Económica y Social de la Edad Media. 9a edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. -- 1939.
13. - Trucha Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. 2a edición. Editorial Porrúa. México. 1979.
14. - Peralta Valdez, Juan Antonio. Seguridad Social. Editorial Guadarrama Impresores México. 1977.

15. - Vallant, George, C. La Civilización Azteca, 2a edición. F. C. E. México. 1983.
16. - Iurriaga, Bernardo. Instituciones de Asistencia Privada en el D. F. S/E. Editorial Cultura. México. 1943.
17. - Carrasco, Pedro. La Sociedad Mexicana antes de la Conquista. 3a edición. Colegio de México. Tomo I. México. 1981.
18. - Pérez Fernandez del Castillo, Bernardo, -- Derecho Notarial. 1a edición. Editorial Porrúa. México. 1983.
19. - Cruz Francisco, Santiago. Las Artes y los Gremios de la Nueva España. S/E. Editorial Jus. México. 1960.
20. - Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano. S/E. - Editorial Esfinge. México. 1938.
21. - Floris Margadant, Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. S/E. Editorial Esfinge. México. 1982.
22. - Tena Ramirez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1808-1978. 8a edición. - Editorial Porrúa. México. 1978.

23. - Flores Cano, Enrique e Isabel Gil Sanchez -  
Epoca de las Reformas Borbónicas y el Cre-  
cimiento Económico, 1750-1808. Historia -  
General de México. 3a edición, Colegio de  
México, México. 1981.

## CAPITULO I

## ORIGENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El primer intento del hombre primitivo para explicar su situación en relación con el medio ambiente que lo rodeaba, fué el de divinizar los fenómenos naturales y obedecer invariablemente dichos designios superiores. De esa forma encontramos que estas comunidades los defecaban y procuraban evitarlos o convocarlos a través de rituales religiosos. De esa manera podemos entender que esos fenómenos les afectaban directamente tanto en su integridad física como en sus posesiones materiales, por lo tanto era muy importante para el hombre tener seguridad y pensó que a cambio de ella era necesario ofrendar hasta su vida.

" En Grecia Homero y en México Sahagún nos cuentan de los sacrificios que realizaron los hombres para obtener su seguridad que tanto vezan amenazada, de ahí que se haya dicho que la inseguridad para los pueblos primitivos era condición para la vida humana, en tanto que la seguridad función divina ." ( 1 )

Al evolucionar el pensamiento religioso, se transforma la idea de

---

1. - Gonzalez Díaz Lombardo, Francisco. Ob. Cit. pág. 20

esperar ayuda de los dioses para pensar que los propios hombres deberían preocuparse en guardar riquezas para sobrevivir en tiempos de pobreza y necesidad naciendo así la previsión individual. Pero al darse cuenta que no era suficiente dicha previsión, surgió la idea de que varias personas unidas entre sí por distintos nexos ejemplo: laborales, económicos, etc. deberían auxiliarse entre sí aportando dinero a un fondo común el cual cubriría las necesidades de los miembros que cayeran en desgracia dándose así la previsión colectiva.

De épocas anteriores a la fundación de Roma se tienen pocos datos acerca de la previsión, pero citaremos algunos con los que contamos.

El pueblo Persa dió la ley Mazdayanica del Zent-Avesta que entre otras cosas es una ley expuesta en forma religiosa. ( 2 ) Probablemente hubo asociaciones para cultivar intereses comunes como lo dice Frank Tannembau ( 3 ).

En Grecia se conocieron las sociedades por beneficio por muerte y enfermedades las cuales tuvieron gran difusión entre los romanos comenzando su desarrollo (4).

#### A) R O M A .

La idea de que la ayuda a los necesitados era una función social -

2 - Ibidem. pág. 22

3 - Tannembau, Frank. Ob. Cit pág. 18

4 - Zetina Malagón, Alfonso. Ob. Cit. pág. 68.

que tenía que ser prestada por el Estado, tuvo su génesis en la sociedad romana, es en ella donde aparece las fraternidades solidarias y de ayuda mutua, que eran asociaciones profesionales. ( 5 )

Hay que indicar que el origen de los sistemas de seguridad social se dió en las relaciones de trabajo al prestar sus servicios extraños no pertenecientes a la familia, pero que tenían entre sí intereses comunes. Se hará referencia a algunas reformas jurídicas que aparecieron en Roma:

a) LOS COLEGIOS. - La primera organización conocida en el derecho romano con los fines de ayuda mutua entre sus miembros, fueron los Colegios de Collegiis Corporibus Opificum reguladas por primera vez por Servio Tulio y previsto por Solón en la Ley Cuarta del Vigesto (6).

" En la Constitución promulgada por Servio Tulio que tuvo vigencia hasta el año 241 a. c. existían arífices ( joyeros ), tintores ( tintoreros ), sutores ( zapateros ), tiagnatari ( carpinteros ), corari ( curtidores ), tiblicini ( músicos ), figuti ( alfareros ), horreari ( herreros ) y los trabajadores del Estado ( artificum velopificum ) que formaban cada una, una centuria de diez trabajadores llamada Decuria". ( 7 )

Estas corporaciones llegaron a ejercer una presión política tan -

---

5. - Gonzalez Díaz Lombardo, Francisco. Ob. Cit. pág 21

6. - De la Cueva, Mario. Ob. Cit. pág. 8

7. - De la Cerda, Roberto. Ob. Cit. pág. 21.

fuerte que Julio Cesar se vió obligado a disolverlas y en la época de -  
Augusto vuelven a surgir reglamentadas por la Ley Julia del año 64 a. c.

Guillermo Cabanellas dice de esta Ley Julia: " Los reglamenta y organiza en categorías: Collegia Artificum Vel Opificum, que pueden - considerarse como colegios profesionales, quedan prescritos llamán-- doles Tenuices ". ( 8 )

Los colegios se transformaron con autorización oficial y estaban sometidos a una rígida reglamentación, el Estado romano los fomentó y les concedió privilegios. A los colegios autorizados se les concede personalidad civil, a sus miembros se les exceptuaba de las funciones - públicas, de pagar gravámenes, podían excusarse de toda tutela y en al gunos casos a partir de Valentiniano fuéron eximidos del servicio millitar. ( 9 )

En cuanto a los fines perseguidos por los colegios, se pueden men cionar los de asistencia para sus miembros y familiares, siendo impor tante señalar que no se preocuparon en ningún momento de consignar reglas de aprendizaje o regularización de trabajo.

Al respecto Etienne Martin Saint León explica que: "... Independientemente de sus funciones comunes de artesanos y trabajadores, te nían la misión de ayudar a sus miembros caídos en estado de necesidad

---

8. - Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. pág. 25.

9. - Baeza Lopez, Leopoldo Rafael. Ob. Cit. pág. 6'

y a los huérfanos". (10)

b) LAS FUNDACIONES. - Fué otra forma jurídica conocida por el derecho romano, Rudolf Sohm, citado por Mario de la Cueva nos dice que: " En los primeros siglos del Imperio, aparecieron las fundaciones alimenticias de naturaleza pública y sostenidas por el fisco, en cambio, a partir del siglo XV, en la época Cristiana del Imperio y por influencia del Cristianismo, el derecho de Roma aceptó las fundaciones privadas p<sup>ra</sup> causa, para beneficio de los pobres, enfermos, prisioneros, huérfanos, ancianos, pero su patrimonio como p<sup>ra</sup> causa estaba sometido a las iglesias y obispos en cuanto a su administración". ( 11 )

## B) EL CRISTIANISMO

Tiene como postulados principales la dignificación del ser humano al reconocerle su personalidad sea cual fuere su condición, proclama la igualdad, fomenta la fraternidad y solidaridad entre todos los miembros de la cristianidad y marca los límites entre los que pertenecen al Estado y los que pertenecen a la religión, porque al primero le asigna penalidades materiales y a la segunda espirituales, esto es " Dar al Cesar lo que

---

10. - De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ob. Cit. pág. 6

11. - De la Cueva, Mario. Ob. Cit. pags. 5-6.

es del Cesar y a Dios lo que es de Dios".

En el campo de la asistencia social se reflejó el cambio apareciendo de otro tipo de organizaciones y de ellas la más importante fueron las Guildas. Las Guildas celebraban reuniones que congregaban a personas hacia una misma actividad y que tenían como finalidad ayudarse en cualquier tiempo (tuvieron su origen en las regiones europeas que no sufrieron la dominación romana).

Respecto a las actividades de las Guildas, Leopoldo L. Baeza, indica que: "Es importante hacer notar que dentro de las Guildas se encuentran más organizadas las actividades laborales ya que se estudiaba con mucho esmero la forma de realizar el trabajo". (12) Lo que indica una mayor evolución con respecto a los colegios romanos pues en éstos últimos no se daban normas tendientes a mejorar los métodos de producción, pero el fin que más interesa para nuestro tema es el de proporcionar ayuda a sus miembros en caso de enfermedad, incendios y con un sistema parecido al gremial. (13)

### C) E D A D M E D I A .

Surge el feudalismo que se basa en una economía agraria, en una

---

12. - De la Cueva Mario. Ob. Cit. pags. 7-8.

13. - Bonilla Marín, Gabriel. Ob. Cit. pág. 35.

organización familiar casi cerrada, la corporación, el oficio y la clase. En este período conviven dos sistemas, la asistencia social prestada por la iglesia y la ayuda mutua otorgada por las asociaciones profesionales.

a) SOCIEDADES RELIGIOSAS Y PROTECCION. - Se crean hospitales, escuelas, orfanatorios, etc, destacando por su importancia las Cofradías que eran asociaciones religiosas formadas alrededor de la iglesia. ( 14 )

b) LOS GREMIOS. - Para Rubén Jácome, el origen de las asociaciones profesionales obedece fundamentalmente a dos causas: libre voluntad para asociarse a los trabajadores como respuesta a la necesidad de protección y el interés del poder público que con ello obtendría el control industrial. ( 15 ) Así aparecen los gremios en los que se agrupaban trabajadores dedicados a una misma actividad cuyas características principales era la de constituir un monopolio ( acaparaban el ejercicio de una profesión) solo actuaban en la industria, nunca en la agricultura y eran cooperativas pues se distribuían las utilidades entre todos sus miembros. (16)

Sus miembros se clasificaban en maestros, compañeros y aprendi-

---

14. - Gonzalez Díaz Lombardo, Francisco. Ob. Cit. pág 21

15. - Jácome, Rubén. Ob. Cit. pág. 15.

16. - Bacza R, Leopoldo. Ob. Cit. pág. 10.

ces. En cuanto a su organización se regulan por estatutos que surgían por acuerdos mayoritarios de los maestros integrantes del gremio y aprobados por el Consejo de la Ciudad. Reglamentaban los procedimientos técnicos de elaboración de los productos, las jornadas, imponían costos a productos y salarios. ( 17 )

Decadencia de los Gremios. - La misión de los gremios era la de defender al artesano frente a la competencia, sin embargo, al variar las condiciones sociales y económicas con el transcurso del tiempo, ya no solo no se cumplió con esa misión, sino lo que ocasionó fué que el gremio buscara el enriquecimiento de algunos de sus miembros a base del detrimento de los demás. Lo que definitivamente terminó con los gremios fué la aparición de la Revolución Industrial con inventos y técnicas que trajeron consigo la maquinización, la reducción de costos, salarios y el evitar largos períodos de aprendizaje.

#### D) E D A D M O D E R N A .

a) LAS CONFRETERNIDADES. - El primer signo de decadencia de los gremios fué la formación de las confraternidades en Francia, Italia y Alemania a partir de los siglos XV y XVI.

Las confraternidades eran agrupaciones de compañeros inconformes

---

17. - De la Cueva, Mario. - Ob. Cit. págs. 9-12.

con los desmesurados privilegios que gozaban los maestros de los gremios, éstos constituyan verdaderas asociaciones de defensa mutua. ( 18 )

En estas asociaciones especiales se llegó al extremo de desconocer la autoridad del maestro ( de los gremios ) por lo que fueron prohibidas por los poderes públicos, pero en la primera mitad del siglo XVI, cobraron una gran fuerza a tal grado que estuvieron en actitud de discutir las condiciones de trabajo, salario e incluso resolver la colocación de sus miembros en los talleres. ( 19 )

b) EDICTO TURGOT Y LA REVOLUCION DE 1789 EN FRANCIA. - Este edicto consagró la libertad de trabajo. Con la Revolución de 1789 se permitió que cualquier hombre se dedicara al trabajo, profesión, arte u oficio que estime conveniente, siempre que obtuviera un permiso y pagara las tarifas correspondientes. ( 20 )

c) LA LEY CHAPELLIER DE 1791. - Esta ley no fué sino una reacción perfectamente explicable a las injustas condiciones sociales que se vivían en aquellas épocas, quedando abolidos totalmente los gremios a fines del siglo XVII.

---

18. - Kosminsky, E. A. Ob. Cit. págs 95-96.

19. - Pirenne, A. Ob. Cit. pág. 132.

20. - De la Cueva Mario. Ob. Cit. pág. 12.

## E) EPOCA CONTEMPORANEA.

a) EL SINDICALISMO. - Se vivía el liberalismo más radical en el que prevalecía el contrato social y la igualdad entre todos los hombres, pero pronto se hizo patente que la realidad no funciona así, pues el trabajador individual estaba en desventaja con el dueño del capital, por lo que en determinado momento se hizo necesario que de nuevo se erigieran agrupaciones de trabajadores para así defender mutuamente sus intereses, surgiendo de esta manera los sindicatos.

El marco donde nace y se desarrolla el Seguro Social es en las relaciones laborales siendo hoy en día una rama autónoma e independiente. (21)

## F) APARICION DEL SEGURO SOCIAL.

No fué, sino hasta mediados del siglo XIX, cuando sociólogos, juristas y estadistas comenzaron a realizar un instrumento jurídico que permitiera asegurar al ser humano. Y fué en el marco de las relaciones laborales en donde surge ese instrumento jurídico, ya que coincidía con un cambio en las concepciones filosóficas dadas en esta época.

A mediados del siglo XIX empieza a darse una legislación protectora de la clase trabajadora principalmente en las empresas particularmente peligrosas, ejemplo : Las Navieras y Minerías. ( 22 )

21. - Trucha Urbina, Alberto. Ob. Cit. pags. 1377-1442.

22. - Bonilla Marín, Gabriel. Ob. Cita. pags. 36 a 38.

El Estado acentúa su intervencionismo en esta materia pudiéndose citar como ejemplos, el desarrollo de seguros contra accidentes iniciados en 1845 y la declaración de obligatoriedad en 1854 del seguro minero en Alemania en donde obligatoriamente contribuían trabajadores y patrones al sostenimiento de Cajas del Seguro Minero.

En Francia (1850) e Italia (1883) se estableció un seguro por el Estado de carácter potestativo, contribuyendo en algunos casos el Estado al pago de la prima del trabajador asegurado.

La primer legislación en la que se creó el Seguro Social con las notas distintivas que le conocemos, es la dada en Alemania en una introducción sucesiva de su sistema en cuatro etapas:

- En 1883 al promulgarse la Ley Sobre Seguro Obligatorio de Enfermedad.
- En 1884 la Ley Sobre el Seguro de Accidentes.
- En 1889 la Ley Sobre el Seguro de Invalidez y Vejez.
- El Código Federal del Seguro Social que fué promulgada en el año de 1911, siendo recopilación de las anteriores. ( 23 )

Una vez que apareció el Seguro Social en Alemania, éste régimen se extendió a toda Europa y posteriormente a todo el mundo.

## 2. - ANTECEDENTES DEL SEGURO SOCIAL

### EN MEXICO.

#### A) EPOCA PREHISPANICA .

En la cultura azteca se alcanzó en buena medida, la seguridad social como resultado de su particular estructura social-familiar, económica, política y jurídica.

" El sistema social azteca proporcionaba medios para que la gente pudiera vivir armoniosamente en número considerable. La economía doméstica y tribal de los aztecas ofrecía alimento, habitación, útiles de trabajo, vestidos y casas a las que el hombre debe en gran parte su posición determinante sobre la tierra". ( 24 )

Los indígenas trabajaban juntos por su bien común, ningún sacrificio era demasiado grande para el bienestar de la comunidad. El poder del hombre se basaba en el bienestar físico y espiritual del grupo y al individuo se le otorgaban honores en la medida en que contribuía al bien de todos.

Desde el punto de vista social existieron las siguientes institucio-

nes : Colegios para Espositos en los que se les educaba hasta que se les hallaban aptos para las artes, en los templos los sacerdotes aportaban lo necesario para su sustento y si sobraba lo repartían entre sus necesidades; contaban con asilos para ancianos, hospitales para enfermos y en Culucacán y Texcoco existían asilos para guerreros inválidos. Lo más importante era que todos éstos establecimientos eran sostenidos con fondos del Imperio y del propio Emperador. ( 25 )

En cuanto a la forma de organización en su trabajo, los artesanos dedicados al mismo oficio podían vivir en barrios propios o distribuidos en varios barrios aunque lógicamente había mayor cantidad de ellos en los lugares en que abundaba la materia prima.

" Independientemente de poder recibir en barrios determinados , - los artesanos se organizaron en cuadrillas con mandones propios para la prestación de sus tributos y servicios en cosas de sus oficios. De este modo se les reclutaba en especial a cantieros y carpinteros para las obras públicas. La cooperación y aún cierta división de trabajo se realizarían a base de la organización tributaria de las cuadrillas y sus mandones." ( 26 )

Con todo esto, podemos llegar a la conclusión de que en la cultura azteca no se encuentran antecedentes del Seguro Social, sino una manifestación concreta de medidas encaminadas a la seguridad social.

---

25. - Iurriaga, Bernardo. Ob. Cit. pág 9

26. - Carrasco, Pedro. Ob Cit. pág. 225.

## B) EPOCA VIRREYNAL .

a) LA MUTUALIDAD. - En la Nueva España estuvieron regidas las corporaciones mediante las Ordenanzas de Gremios ( éstas fueron un acto de poder de un gobierno absolutista para controlar mejor la vida de los hombres ). ( 27 ) Es así, como surgen las asociaciones profesionales, las cuales se regían por Ordenanzas. En el seno de los gremios se constituyen Cofradías cuyo fin principal era proteger a sus integrantes de las eventualidades que pudieran suceder y mermen la situación económica de los agremiados y sus familiares.

Probablemente la más antigua de éstas instituciones era la Cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas, creada en 1573 que estaba integrada por los escribanos de la Nueva España ; su finalidad consistía en auxiliar moral y económicamente a sus cófrades en forma de incipiente mutualidad. Sus beneficios se extendían también a sus familiares. ( 28 )

Los gremios desaparecieron con la Independencia de México pero subsistió su carácter de mutualidad ya que en una Cédula Real del 5 de julio de 1783 dispuso que las fraternidades y gremios debían transformarse en cajas de socorro y aprovisionamiento de materias para las artes y oficios. ( 29 )

27. - De la Cueva, Mario. Ob. Cit. pág. 15

28. - Pérez Fernandez del Castillo, Bernardo. Ob. Cit. pág 20

29. - Cruz Francisco, Santiago. Ob. Cit. pág. 47.

b) LA ASISTENCIA. - Nos referiremos en primer término a la -  
proporcionada por la Iglesia Católica cuyo fundamento moral era la ca-  
ridad cristiana y como fundamento legal la Cédula Imperial de Carlos V.

El primer paso de la Iglesia Católica fué fundar hospitales, algunos  
de los cuales se encontraban bajo el patronato del Rey; el Virrey tenía -  
directa intervención en estos establecimientos. ( 30 ) Ejemplos de ellos  
tenemos el Hospital para Leprosos de San Lázaro ( 1503 ), el Hospital  
de la Purísima Concepción, el Hospital de San Hipólito ( 1567 ) y el Hos-  
pital de San Juan de Dios, etc, ( 31 )

Las fundaciones como hospitales y asilos en la Nueva España no -  
fueron las únicas manifestaciones de asistencia social. Los particulares  
también tomaron parte en las actividades de asistencia social, destacando  
la figura de Don Pedro Romero de Terreros ( hombre de empresa ) y au-  
tor de dos obras importantes.

- La más conocida fué la donación de \$ 300,000.00 para la funda -  
ción del Sacro Real Monte de Piedad, cuyo objeto era hacer prestamos  
pignoraticios y con las ganancias realizar obras de asistencia social.

- La más importante fué adquirir las minas Vetabiscafina en Real  
del Monte. Estas obras trajeron gran beneficio a la población.

Romero de Terreros mandó redactar una reglamentación al comen-  
tarista de las Ordenanzas de Minería, Don Francisco Daniel Gamboa en

30. - Esquivel Obregón, Toribio. Ob. Cit. págs. 393-394.

31. - Floris Margadant, Guillermo. Ob. Cit. pág. 82.

las cuales se concedía a los mineros participación en los excedentes de los beneficios; desgraciadamente los trabajadores no estuvieron preparados para esta reglamentación, incurriendo en maniobras fraudulentas y por consiguiente, no hubo ganancias y la mina fué cerrada. ( 32 )

Es importante destacar las actividades realizadas por las autoridades del poder público en ésta época ya que fueron destinadas a prestar asistencia social a las clases desposeídas.

### C) EPOCA INDEPENDIENTE.

En esta época encontramos que el movimiento independentista fué fundamentalmente influenciado por las ideas preminentes de la Revolución Americana de 1776 y Francesa de 1789 ( especialmente ésta última ). El postulado más importante de la Revolución Francesa fué el reconocimiento de los Derechos Humanos, que entre otras cosas le proporcionaba seguridad.

Analizaremos a continuación y brevemente, algunos de los documentos más importantes de la época independiente :

a) EL BANDO DE HIDALGO. - Que establece que " Todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de 10 días

so pena de muerte, al que se le aplicará por transgresión de éste artículo" ( 33 )

b) ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE IGNACIO LOPEZ RAYON. - De 1811 que en su artículo 30 proclama : " Quedan enteramente abolidos los exámenes de artesanos y solo los calificará el desempeño de ellos". ( 34 )

c) SENTIMIENTOS DE LA NACION DE DON JOSE MARIA MORELOS Y PAVON DEL 14 de FEBRERO DE 1813. - Que en el punto 12 dice: " Que como la ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, con tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto. ( 35 )" En unos cuantos párrafos se resumen el ideal de una lucha que abarcó mas de un siglo : Justicia Social, Distribución de la Riqueza, Elevación del Nivel Cultural, Salario Remunerador, Paz Social y Afirmación de la Identidad Nacional.

d) CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812. - Que en su artículo 33 dice: " Cuidar de que los establecimientos piadosos y la beneficencia llenen sus respectivos objetos, proponiendo al gobierno, las reglas que

33. - Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. pags 21-22

34. - Ibidem. pags. 23-27

35. - Ibidem. pags. 29-31.

estimen conducentes para la reforma de los abusos que observaron" (36)

e) CONSTITUCION DE 1824. - En esta encontramos dos disposiciones interesante para nuestro estudio :

- El artículo 50 en donde se enumeran las facultades del Congreso y en la fracción II se señala la de fomentar la prosperidad general ( aquí encontramos la idea de que la misión del Estado es el de elevar el nivel y las condiciones de vida de sus súbditos)

- El artículo 112 en su fracción II establece que solo por exigencias del bien común y de la seguridad de la Federación, puede privar a alguien de su libertad el ejecutivo federal, en la fracción III se indica que se debe respetar la propiedad tanto particular como de una corporación. (37)

f) REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1840-1843. - El proyecto de reforma de 1840 en su artículo 4<sup>o</sup>, declara la libertad y la seguridad ante la ley de todos los habitantes y el artículo 2<sup>o</sup> lo hace extensivo a los extranjeros.

g) BASES ORGANICAS DE 1843. - Que en su artículo 134 dice:

" Son facultades de las Asambleas Departamentales:

.....IV Crear fondos para establecimientos de beneficencia, corrección y seguridad.....IX Cuidar de la salubridad pública y reglamentarlo convenientemente para conservarla..... ( 38 )

36. - Tena Ramirez, Felipe. Ob. Cit. pags 79-97

37. - Ibidem. pág. 184

38. - Ibidem. pags. 426-427.

h) ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMA DE 1847. - Que en su artículo 5º dice:

" Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará, las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República y establecerá los medios para hacerlas efectivas". ( 39 )

i) PLAN DE AYUTLA DE 1854 que en su artículo 6º establece:

" Doliendo ser el ejército el apoyo del orden y garantías sociales, el gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo". ( 40 )

j) ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE 1856. - Que en su artículo 117 dice:..." Son atribuciones de los gobernadores. ....IV Crear fondos para establecimientos de instrucción, utilidad o beneficencia pública; ....IX Crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad; .....XIV Cuidar de la salud pública y reglamentar lo conveniente para conservarla;.....XXII Conceder permisos en los términos que señale la ley para el establecimiento de las asociaciones públicas, literarias o de beneficencia y revisar sus reglamentos, reforzando en ellos cuanto fuere contrario a las leyes o al orden público..." ( 41 )

k) CONSTITUCION DE 1857. - Esta constitución es la primera en

---

39. -Ibidem. pág. 472

40. - Ibidem. pág. 493

41. - Ibidem. págs. 514-515.

tener una sección que llamó " De los Derechos del Hombre", esto es , que consagra un capítulo a las garantías individuales reconociendo estos derechos. Dentro de estos derechos se consignan los referentes a la libertad de profesión, industria y trabajo: el principio de que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento y la libertad de asociación. ( 42 )

l) LEYES DE REFORMA . - Estas representan un retroceso temporal en lo que a asistencia social y protección a los necesitados se refiere, pues suprime todas las instituciones dedicadas a ese fin y que estaban en manos de asociaciones religiosas, no procurando la mayoría de las veces que subsistieran aún bajo la vigilancia del Estado. Además decretaron la extinción de hermandades, cofradías, que si bien presentaban tintes religiosos, su labor principal era la de ayudar a los necesitados.

m) ESTATUTO PROVINCIAL DEL IMPERIO MEXICANO DE 1865. - El artículo 58 dice: " El gobierno del Emperador, garantiza a todos los habitantes del imperio conforme a las prevenciones de las leyes respectivas:

- La igualdad ante la ley
- La seguridad personal

- La propiedad
- El ejercicio de su culto; y
- La libertad de publicar sus opiniones". (43 )

#### D) EPOCA PRERREVOLUCIONARIA Y REVOLUCION.

Analizaremos a continuación, algunos de los documentos más importantes de ésta época.

1. - LEY VILLADA DE 1904. - El gobernador José Vicente Villada, solicitó a la legislatura del Estado de México la expedición de una ley que se ocupara de los accidentes de trabajo y en su artículo 3º consignó la teoría del Riesgo Profesional, en la que el patrono está obligado a indemnizar a sus trabajadores en la inteligencia de que salvo prueba en contrario, todo accidente se presumía motivado por el trabajo. ( 44 )

2. - HUELGA DE CANANEA. - La asociación llamada " Unión Liberal Humanidad" presentó resistencia durante el conflicto surgido en Cananea, al declarar los mineros una huelga para obtener mejores salarios, lo cual presentó pérdidas humanas, no mejorando su situación, ni su petición.

43. - Tena Ramirez, Felipe. Ob. Cit. pág. 678.

44. - De la Cueva, Mario Ob. Cit. Tomo I. pág 96.

3.- HUELGA DE RIO BLANICO. - En 1906 se publicó en San Luis Missouri por los hermanos Flores Mágón, el Programa del Partido Liberal Mexicano cuyo lema era "Reforma, Libertad y Justicia", y cuyos puntos importantes fueron el 25 y 27 que a la letra dicen:

" 25: Obligar a los dueños de las minas, fábricas, talleres, etc, a mantener en las mejores condiciones a sus propiedades y guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios."

" 27: Obligar a los patronos a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo". Además en su artículo 21 establece una jornada máxima de 8 horas. ( 45 )

4. - PLAN DE SAN LUIS. - Este prometió restituirles las tierras a los campesinos despojados, iniciándose así, la concepción de una Revolución Social.

5. - CONSTITUCION DE 1917. - En el artículo 123 encontramos lo que los autores llaman " La Declaración de los Derechos Sociales" que rezaba en su redacción original:

" Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguro, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual tanto el gobierno Federal, como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular."

---

45. - De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I págs 42-43. y Tomo II. pág 26; Equerrio Guerrero Ob. Cit. pág. 294.

6. - LEY DEL SEGURO SOCIAL 1943-1973. - Durante el gobierno del presidente Alvaro Obregón ( 1921 ) se dió un proyecto de ley para la creación del Seguro Obligatorio, el cual no cristalizó, mas después de varios intentos, en 1929 se le dió un carácter obligatorio al Seguro Social, reformándose la fracción XXIX del artículo 123.

El 6 de septiembre de 1929, esta reforma se dió en los siguientes términos, dándose así la categoría de derecho público obligatorio.

" Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación voluntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos".

Fué hasta el gobierno del presidente Avila Camacho cuando el anhelo de la clase trabajadora se colmó en la promulgación de la ley que estableciera y reglamentara el Seguro Social Obligatorio. El 31 de diciembre de 1942 se promulgó la Ley del Seguro Social, apareciendo en el Diario Oficial el 19 de enero de 1943.

En el sexenio del presidente Luis Echeverría Alvarez, se promulgó una nueva Ley del Seguro Social el 22 de febrero de 1973, ley que se adecuó a la realidad y nuevos conceptos del país, como por ejemplo, las nuevas bases actuariales para el cálculo de las cuotas que los patrones deben de enterar para cubrir los riesgos de trabajo, actualizando el pago de prestaciones en dinero y sobre todo reorganizando las facultades del I. M. S. S y dotando de competencia a sus organos inferiores: Tesore

ro, Delegaciones, Subdelegaciones, etc. ( 46 )

---

46. - Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II  
págs. 187- 190.

## CAPITULO II.

## El Seguro Social.

---

Para este tema

Confrontar:

1. - Arce Cano, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. 1a edición. Editorial Porrúa. México. 1972.
2. - Peralta Valdez, Juan Antonio. Seguridad Social. Notas de Clases. S/E. Escuela Libre de Derecho. México. Curso 1976-1977.
3. - Sanchez Madrigal, Alfonso. El Seguro Social en México. S/E. I. M. S. S. Talleres Gráficos de la Nación. México. 1943.
4. - Escobar Navarro, Saúl. El Seguro Social en México. S/E. I. M. S. S. Talleres Gráficos de la Nación. México. 1943.
5. - Hurtado, F, Elías. El Seguro Social en México. S/E. I. M. S. S. Talleres GRÁFICOS de la Nación. México. 1943.
6. - Alvarado, José. El Seguro Social en México. S/E. I. M. S. S. Talleres Gráficos de la Nación. México. 1943.

7. - Alamís Patiño, Emilio. El Seguro Social en México S/E. Talleres Gráficos de la Nación, México, 1943.
8. - Arriola Viscaino, Adolfo. Derecho Fiscal - 2a edición. Editorial THEMIS, México, - 1985.
9. - Netter, F. La Seguridad Social y sus Principios, Traducido por Julio Arteaga. S/E. - I.M.S.S. México, 1982.
10. - Velarde Beristain, Alfonso. Seguro Social, SEGURIDAD SOCIAL. Boletín de Información Jurídica, Año II, No. 8, Julio-Agosto, México, 1974.
11. - Gonzalez Díaz Lombardo, Francisco. Curso de la Seguridad Social Mexicana, S/E. Universidad de Nuevo León, México, 1959.

## CAPITULO II

## EL SEGURO SOCIAL

## A) IMPORTANCIA DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.

Es bien sabido que la única fuente de ingresos que tiene el trabajador actualmente es su fuente de trabajo, que en la mayoría de los casos éste trabajo se encuentra muy mal pagado porque el sueldo que gana el obrero es bajo e insuficiente para cubrir todas las necesidades tanto del trabajador mismo como el de toda su familia, que por lo regular es numerosa y por lo tanto el salario que gana no le alcanza.

Gustavo Arce Cano ( 47 ) al respecto opina que desgraciadamente las condiciones de vida del proletariado mexicano son cada día más desventajosas, trayendo como consecuencia un aumento desmesurado de desempleo. Aunado a todo esto, el salario concede al obrero una raquítica vida llena de carencias. La intranquilidad por el mañana domina al trabajador y a su hogar y cuando desgraciadamente el operario fallece o está imposibilitado para trabajar, entonces la familia que dependía económica

---

47. - Arce Cano, Gustavo. Ob. Cit. págs 31 a 32

mente de él, se ven obligados a trabajar aumentando la miseria.

¿Cómo evitar esta situación? La forma primitiva que existía para aliviar esos males era mediante la caridad privada, posteriormente apareció la beneficencia pública, pero esto no garantizaba la seguridad del trabajador, además la beneficencia no inspiraba hacia la clase trabajadora. La caridad ya sea de los particulares o pública no es muy halagadora, porque hiere la dignidad de las personas que la reciben. Por ello el Estado se encuentra en la obligación de proporcionar a los trabajadores auxilios indispensables y una tutela para un mejor derecho de vida y de esa forma se creó el Seguro Social para la clase trabajadora.

Antes de analizar la necesidad del Seguro Social en nuestro país, hablaremos de lo que es un seguro y el origen del mismo. El Lic Juan Antonio Peralta ( 48 ) dice que el origen del seguro es muy remoto perdiéndose en la oscuridad de los tiempos; hay autores que remontan su origen a varios siglos antes de Cristo, entre los Fenicios; otros afirman que surgió en Roma hacia el año 300 a. c. , pero con certeza solo puede afirmarse que por el año 200 antes de Cristo ya había operaciones de aseguramiento y que el primer tipo de seguro fué el contractual para cubrir riesgos en travesías marítimas respecto de las mercaderías transportadas. En cuanto al riesgo de vida, se tiene por cierto que el primer con

trato que protegió contra el riesgo de muerte se celebró en 1583 en Londres por el marino Guillermo Gibbons; a partir de esa fecha se ha ido ampliando el campo de aplicación de los seguros hasta la época actual en que es muy extenso y con modalidades de muy diversa índole.

A medida que los pueblos han evolucionado se ha ido desarrollando la aspiración de que un seguro proteja a toda la población por medio de la seguridad social, pero ello no es posible en todos los países. Ya se mencionó el contrato de seguro privado, pero el que más nos interesa es el que se refiere al sistema de los seguros sociales, que se aplica obligatoriamente a las personas que se encuentren en los casos previstos por la ley como hecho generador de la obligación del aseguramiento.

Para el lic. Alfonso Sanchez Madrigal los seguros sociales tienen por objeto "Garantizar al trabajador contra los daños económicos de todos los riesgos inherentes a su clase. Se llaman seguros sociales porque ante la imposibilidad en que se encuentran los obreros y empleados para pagar las primas de esos seguros, la legislación considera que dichas primas son obligaciones propias de la producción económica. Es sabido que el Estado se ha convertido en un órgano de intereses generales colectivos, cuya conservación atiende legislando con sentido de solidaridad social." ( 49 )

No hay en los seguros sociales principio alguno de beneficencia, - sino afirmación de las garantías a que tienen derecho los integrantes de la sociedad para mejorar sus condiciones de vida, así como su desarrollo físico y moral para afirmar su libertad y seguridad. Por ello las leyes del nuevo derecho, que se hacen para el pueblo, para mejorar sus condiciones de vida, restringen al derecho privado y así el Estado reglamenta las obligaciones patronales imponiendo cuotas para los seguros sociales y administrándolas éstas por medio de organismos de carácter oficial.

En cuanto a la necesidad de implantar el Seguro Social en nuestro país, el lic. Saúl Escobar Navarro opina que " el régimen de los seguros sociales es indiscutible e inaplazable, pues los trabajadores encontraban al margen de un sistema eficaz de protección contra los riesgos que amenazan la salud y la vida". ( 50 )

La legislación laboral no ha podido solventar las necesidades sociales, pues solo protege contra los accidentes y ciertas enfermedades de origen profesional, sin atender a la protección del trabajador y su familia en caso de accidente, invalidez, vejez, cesantía y muerte. En lo que respecta a la contratación colectiva, no ha cumplido con éxito la función previsora que se pretendía, pues las cláusulas relativas a riesgos y

prestaciones, no están ni técnica ni financieramente fundadas, para que puedan ser satisfechas, ésta circunstancia y aunado a que exista una disposición que obligue a los patrones a asegurar a sus trabajadores o a constituir garantías económicas, dando origen a una serie de litigios costosos y perjudiciales tanto a trabajadores, patrones como al Estado. Resulta entonces evidente que en el país no se inició una lucha eficaz contra los riesgos que los amenaza, como se llevó a cabo mediante el sistema del Seguro Social inspirado en un sentido de solidaridad común y basado en cálculos matemáticos, dando aplicación práctica y racional para indemnizar las consecuencias económicas y sociales que los riesgos producen.

" Para exaltar las innegables ventajas de orden económico y social que habría de producir con el tiempo la implantación del Seguro Social en México, era necesario exhibir la triste realidad en que vivimos". ( 51 )

En nuestro medio social hay división de las dos grandes capas en que se encuentra la sociedad; los que tienen en abundancia y quienes nada poseen. La acción revolucionaria ha avanzado muy poco hasta la fecha, mediante la lucha sindical en las ciudades y la restricción de la tierra a quienes la trabajan. En nada valen los aumentos de salario si ésta mejora traía aparejada una alza en los precios.

En las grandes ciudades, la vida del proletariado era cada vez más miserable y angustiosa. Se trabajaba duramente en talleres o fábricas - que carecían de las más elementales condiciones higiénicas y no se observaban reglas para la prevención de accidentes. Si se enfermaba el obrero recibía una deficiente atención médica y percibía una tardía indemnización en dinero que de poco le servía. La vida en el hogar era la más ingrata todavía, ejemplo de ello eran las casas insalubres en que vivían las familias en censurable promiscuidad. Además era muy notable la desnutrición de la clase obrera. Esta serie inatacable de taras sociales provocaban que el hombre que trabajara en estas condiciones y medio ambiente en que se desarrollaba, viviera en constante abandono y muriera prematuramente. Y si de la ciudad nos pasamos al campo, el panorama era todavía más pavoroso y decepcionante.

Por ello se ha hablado de la necesidad del Seguro Social en nuestro país, para que con sus clínicas modernas y sus servicios sociales que se encuentran dispersos en toda la República, cuide celosamente la salud y la vida de millares de trabajadores asegurados, al igual que a sus familiares.

## B) CONCEPTO DEL SEGURO SOCIAL.

a) CONCEPTO. - A fin de esclarecer el concepto de lo que es el Seguro Social a continuación citaré las opiniones de cuatro destacados autores en esta materia.

Para Gustavo Arce Cano ( 52 ) el Seguro Social es " el instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada mediante una cuota o prima que pagar los patrones, los trabajadores y el Estado o sólo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social."

Mario de la Cueva dice: " El Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o a compensar a los trabajadores con la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos." ( 53 )

Juan Antonio Peralta ( 54 ) opina que " el Seguro Social es una institución que tiene por objeto proteger a la clase económicamente débil - contra determinados riesgos específicamente determinados en la Ley del Seguro Social".

Por último el lic. José Alvarado ( 55 ) argumenta que el Seguro Social es " una institución establecida por el Estado para beneficio de la clase trabajadora y para resolver problemas sociales. Los beneficios que

52. - Arce Cano, Gustavo. Ob Cit. 13

53. - Cfr. Arce Cano Gustavo. Ob. Cit. pág 15

54. - Peralta, Juan Antonio. Ob. Cit. pág 1

55. - Alvarado, José. Ob. Cit. pág 131.

otorgan se extraen de un fondo económico que se forma con las aportaciones pagadas por el Estado, patrones y trabajadores. Ese fondo es manejado por una institución del Estado que es la que se encarga de proporcionar la atención necesaria y suficiente a los obreros y su familiares en caso de enfermedad, accidente, invalidez, etc".

Un concepto personal de Seguro Social es: Una institución del gobierno, encargada de otorgar prestaciones tanto en especie como en dinero, a la clase económicamente activa del país, mediante cuotas que pagan los patrones, trabajadores y el propio Estado.

### C) CARACTERISTICAS DEL SEGURO SOCIAL.

a) SERVICIO PUBLICO NACIONAL. - Para analizar al Seguro Social como servicio público nacional, se debe de entender que ante todo es una institución que tiene por objeto proteger a la clase económicamente débil contra determinados riesgos que se encuentran establecidos en la Ley del Seguro Social.

El maestro Juan Antonio Peralta ( 56 ) explica lo que es una institución diciendo que se conforma de los siguientes elementos:

- Una idea de obra o de empresa que forma el vínculo social y anima a sus miembros;
- Una colectividad humana interesada en la realización de esa idea;
- Una organización o sea un conjunto de medios destinados a conseguir el fin perseguido; y
- La manifestación de una comunidad de ideas entre la masa de sus miembros y los organismos directivos.

De lo expuesto se concluye que en cada país las instituciones adquie

ren caracteres distintos y en el caso del Seguro Social tiene sus propias características por encontrarse determinado por una serie de factores entre los cuales pueden mencionarse, su organización política, su derecho positivo, su grado de desarrollo económico social y su idiosincracia.

El lic. Emilio Alamís Patiño ( 57 ) opina que el Seguro Social en México, establecido como servicio público obligatorio trata de garantizar un mínimo de prestaciones o beneficios, pero no pretende satisfacer todas las necesidades de seguro que tiene la población.

El artículo 4º de la Ley del Seguro Social dice que éste es un servicio público nacional y será necesario encontrar su fundamento.

En la primera ley del Seguro Social, en su exposición de motivos manifestaba que " de conformidad con el criterio sustentado por los tratadistas del derecho administrativo, servicio público es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser regulado, asegurado y controlado por los gobernantes, por ser indispensable para la realización y desenvolvimiento de la interdependencia social, y porque, además es de tal naturaleza que no puede ser completamente eficaz sino mediante la intervención del Estado".

El lic. José Diego Espinosa ( 58 ) en su cátedra de derecho administrativo criticó el concepto de la exposición de motivos de nuestra primera

57. - Alamís Patiño, Emilio. Ob. Cit. pág 175.

58. - Cfr. Peralta, Juan Antonio. Ob. Cit. pág 9.

Ley del Seguro Social, indicando que se dejaba en una total incertidumbre, porque dentro de esa definición cabía también las actividades de los poderes legislativo y judicial, lo que llevaría a la conclusión de que toda la actividad del Estado es servicio público; a su vez propuso que "existe un servicio público cuando la ley establezca como privativo de la administración pública el desempeño de una actividad de interés general en beneficio directo de los particulares".

El Seguro Social reúne las características señaladas y por tanto estamos en la posibilidad de concluir que efectivamente es un servicio público cuyo desempeño se encuentra a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene carácter de organismo descentralizado, como posteriormente se verá.

En cuanto al calificativo nacional se debe entender que dicha palabra significa "Federal" y por lo tanto es aplicable en toda la República. El hecho de que sea una ley federal implica la consecuencia de que toda disposición emitida por las entidades federativas en su contra, carezca de eficacia legal, artículo 133 Constitucional.

De acuerdo a los términos de la fracción XXIX del inciso A del artículo 123 Constitucional, que atribuye a las disposiciones relativas al Seguro Social carácter de utilidad pública, se debe de interpretar en el sentido de que son disposiciones de orden e interés público y su cumplimiento no puede ser materia de estipulaciones sino en los casos en que la ley lo permita. Además el campo de estudio del Seguro Social corres-

ponde al Derecho Público y no al Derecho Laboral.

b) ORGANISMO DESCENTRALIZADO. - El artículo 5° de la Ley del Seguro Social textualmente dice: "La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en ésta ley, está a cargo del organismo descentralizado público con personalidad y patrimonio propio denominado Instituto Mexicano del Seguro Social."

En este precepto se encuentran dos aspectos importantes:

- La existencia de un organismo descentralizado con personalidad y patrimonio propio; y
- Que ese organismo tiene facultades de organización y administración del Seguro Social.

Para entender este artículo será necesario analizar si el Instituto Mexicano del Seguro Social es efectivamente un organismo descentralizado. La Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal en su artículo 2° dice: "Son organismos descentralizados las personas morales creadas por la Ley del Congreso de la Unión o Decreto del Ejecutivo Federal... siempre que reúnan los siguientes requisitos:

I) Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes federales...

II) Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación, la investigación científica o tecnológica, o la obtención o aplicación de re -

cursos para fines de asistencia social o seguridad social ".

En el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social encontramos - que se trata de una persona moral creada por la ley, expedida por el Congreso de la Unión, como lo es la Ley del Seguro Social; su patrimonio - se constituye parcialmente con fondos federales y su objeto y fin son la - prestación de un servicio público de Seguro Social.

c) SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO. - Ya que se requiere con independencia de personas y autoridades.

d) Los sistemas de financiamiento serán estructurados en forma - tal, que permitan soportar costos del sistema y por tratarse de un seguro social obligatorio que se encuentra establecido en la ley, los mismos estarán dotados de imperio que les permita continuidad y seguridad.

e) Se atenderá especialmente a los económicamente débiles que - son personas que están desprovistas de los recursos indispensables para su desarrollo.

f) Genera Derechos Individuales. - Cada asegurado integra un fondo para prestaciones vitalicias.

g) Apoyo Actuarial. - Con base en cálculos matemáticos, se prevén las contingencias que han de sobrevenir para minimizar los mismos por medio de una adecuada inversión de reservas.

#### D) JUSTIFICACION TRIBUTARIA

Toda actividad tributaria debe estar justificada en la " Justicia Social ", pero ¿ Qué es la Justicia?. En términos generales la Justicia es la relación necesaria y esencial que existe entre el ser en acto y su tendencia natural. La Justicia tiene tres aspectos según su aplicación, encontrándose así:

- La Justicia Conmutativa que rige las relaciones de las personas-entre sí como particulares.
- La Justicia Legal, que determina lo que debe aportar cada individuo a la comunidad para la subsistencia de ésta como tal; y
- La Justicia Distributiva según la cual la comunidad otorga a cada individuo lo que le corresponde.

Es así que la Justicia conmutativa rige las relaciones contractuales, la legal rige la materia de impuestos y la distributiva las obligaciones - del Estado hacia los particulares.

Dependiendo del sistema Político-Social de cada país, preponderará alguno de estos tipo de sistemas. En la aplicación de estos sistemas, la intervención del Estado es indispensable en caso de controversia entre - los particulares, será el Estado el que declare quien tiene la razón, pero en la Justicia distributiva la intervención del Estado es definitiva, por-

ser el encargado de recabar la contribución de los particulares y aplicar las a las necesidades del bien común.

De esta forma dos aspectos fundamentales en la administración pública constituidos en la recaudación de fondos de los particulares por una parte y el gasto de lo recaudado por la otra.

Juan Antonio Peralta (59) dice que hasta la Edad Media, ambas actividades quedaron al libre arbitrio de los gobernantes. En la Edad Moderna surge la expansión y perfeccionamiento de la hacienda pública, se completan y ajustan los catastros de contribuyentes, se suprimen paulatinamente los privilegios de la nobleza y el clero y se perfeccionan los diferentes impuestos. El perfeccionamiento de la técnica impositiva tiende a recaudar numéricamente los impuestos, simplifica su recaudación y al abolir privilegios fiscales, consigue una mejor distribución de la carga fiscal-tributaria.

Continúa el maestro diciendo que en esta época surge la inquietud por la teoría impositiva y se procura buscar la justificación del impuesto que antes a nadie había preocupado; esa justificación se pretendió encontrar en los servicios y prestaciones estatales para la protección de la vida y patrimonio de los particulares, sin avanzar más allá.

En cuanto a la recaudación, el jusnaturalismo aportó dos principales e importantes principios que la teoría tributaria ya no desecharía: el

de Generalidad y el de Capacidad Contributiva, de los cuales, el primero tiende inicialmente a abolir los privilegios en material fiscal y el segundo a que tomen en cuenta las posibilidades económicas de cada contribuyente para exigir más de quien tenga más y menos de aquél cuya capacidad contributiva sea menor.

Posteriormente, Adam Smith concretará cuatro principios fundamentales en materia contributiva:

1. - IGUALDAD. - Proporcionalidad en los impuestos según los ingresos y rentas de cada uno.

2. - CERTEZA. - Que la exacción esté prevista en la ley para evitar arbitrariedades.

3. - COMODIDAD. - Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

4. - ECONOMÍA. - En los gastos de administración y en no obstaculizar la actividad económica del particular, alejándole de sus actividades productivas. ( 60)

Estos principios se encuentran consignados en el artículo 31 fracción-IV de nuestra Constitución que a la letra dice:

" Art. 31. - Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos; así de la federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Con la revolución francesa surge el liberalismo económico. Con esta corriente, el Estado debía abstenerse lo más posible de intervenir en la vida económica de los particulares y dejar que la ley de la oferta y la demanda regulara la vida socio-económica de la población; la actividad del Estado se limitaba a defender a la nación en contra de los enemigos exteriores. Con estas circunstancias se dejó a gran parte de la población en el desamparo por quedar indefensas ante las clases económicamente poderosas, haciéndose más ricos los ricos y más pobres los pobres.

Lógicamente no era el liberalismo económico el sistema más apropiado para realizar la justicia y esta situación produjo un descontento en las masas populares contra los grandes capitalistas y así surgieron y florecieron las ideas de tipo socializante de Marx y Lenin, ideas que tienen manifestaciones entre la segunda mitad del siglo XIX y la primera del siglo XX.

Las repercusiones de la primera guerra mundial y la situación de la postguerra de los países vencidos, aceleró la evolución socio-económica tomando fuerza los movimientos de sindicación, de protección a la clase trabajadora de legislación laboral y de seguridad social, porque el Estado sintió la necesidad de intervenir en las relaciones de los particulares.

A partir de este momento cambia la concepción de la política gubernamental; se considera en forma definitiva que la sociedad y la vida económica deben de regularse por normas éticas y que el Estado es el intérprete de las ideas de justicia; por ello le corresponde dictar normas jurídicas que son verdaderamente la expresión de lo justo. La facultad de aplicar impuestos adquiere una nueva orientación. En los regímenes democráticos los gastos públicos se elevan en beneficio de la población y se acentúa la tributación a las clases pudientes; se considera que no existe actividad económica por parte del Estado que no produzca efecto sobre la población y se observa que mediante una adecuada tributación puede aumentarse el patrimonio particular y orientarse su actividad. Empez a darse un sentido social a la actividad tributaria del Estado que sustituye a las revoluciones sociales violentas por ser un sistema de redistribución de la riqueza.

La moderna política tributaria exige que el Estado persiga fines extrafiscales a través de la política tributaria, como son los económicos y los sociales. Así, además de satisfacer necesidades colectivas mediante servicios públicos, deben adoptar medidas que impulsen el desarrollo económico utilizando los recursos naturales nacionales que aumentan la productividad de la nación y eviten el desempleo y subempleo.

Adolfo Arrijoa Viscaino ( 61 ) basado en la definición de Emilio -

Margain Manoutou define a la contribución como: " el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, actuando como sujeto activo exige un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie. "

El mencionado autor hace un análisis de los elementos que integran su definición para una mejor comprensión:

1. - La existencia de un vínculo jurídico. Todo tributo requiere para su validez y eficacia, el estar debidamente previsto en una norma jurídica expedida con anterioridad a los hechos o situaciones a los que va a ser aplicado.

2. - El Estado como sujeto activo. Toda obligación presupone la existencia de un sujeto activo que es aquel en cuyo favor se establece el crédito o el deber de dar o prestar que dicha obligación trae aparejado.

3. - Los particulares como sujetos pasivos. Es aquel a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de la obligación o el deber de dar, hacer o prestar. Son los particulares o ciudadanos los que deben de contribuir en los casos señalados por las leyes, al sostenimiento de los gastos públicos.

4. - El pago o cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie. El propósito fundamental de la relación jurídica tributaria, es el de dotar al Estado de los medios y recursos para sufragar

los gastos públicos y poder atender las necesidades colectivas de interés general. Sin embargo, en ocasiones excepcionales, se admite por la legislación que ese contenido económico se traduzca en prestaciones en especie, es decir, en la entrega de bienes que poseen un valor económico indiscutible, pero que no consisten en moneda de curso legal. Tal es el caso de alguno de los gravámenes establecidos en materia de extracción, aprovechamiento y beneficio de metales preciosos, los que de conformidad con disposiciones legales, deben pagarse en la misma especie.

Una adecuada política tributaria redundará en beneficio del país y de los contribuyentes mismos al crear mejores condiciones de producción y facilitar el consumo de éstos para una mayor capacidad adquisitiva en la población. Una buena administración pública no es la que gasta menos, sino la que equilibra mejor la atinada aplicación de los gastos públicos. Las nuevas corrientes económicas estiman que es muy provechoso el aumento de la capacidad adquisitiva de las capas inferiores y por ello, deben ser aplicadas y estimuladas las medidas que tienden a mejorar los ingresos de las clases modestas, puesto que las repercusiones de esa política tributaria son provechosas para la población en general. La honestidad en el manejo de los fondos públicos es una condición para que puedan satisfacerse las finalidades de una adecuada política tributaria, porque al elevar la moral física o sea, el mejor cumplimiento espontáneo de los particulares, de sus obligaciones fiscales, por la certeza del honesto ma-

nejo de los fondos públicos, se eleva automáticamente los ingresos del Estado.

Juan Antonio Peralta (62) textualmente dice: " Nuestro país está -  
viviendo una etapa de transición dolorosa, de crisis por el cambio dema-  
siado brusco del régimen derivado del liberalismo económico y la moder-  
na concepción de la actividad que debe desarrollar la administración pú-  
blica. Nuestro derecho vigente muestra grandes contrastes entre dispo-  
siciones acordes con el liberalismo económico y normas que obedecen a  
los dictados de un Intervencionismo de Estado. Normas que hasta hace  
poco tiempo eran simplemente supletorias han pasado a ser de orden e-  
l interés público; actividades antes libremente ejercidas por los particu-  
lares sin intervención estatal, han pasado a ser vigiladas o controladas-  
por el Estado, se han creado empresas estatales y organismos descentra-  
lizados y se han otorgado desconociendo inclusive las garantías indivi-  
duales desembocadas, sin freno en sombra por el poder. Todo ello  
no es sino la sintomatología de una evolución económica y social a caso-  
demasiado brusco para la generación que la está viviendo y que por ello  
se encuentra desconcertada. No se discute la necesidad de un interven-  
cionismo de Estado, pero éste debe de realizarse con prudencia, con ho-  
nestidad, con preparación técnica y conocimiento pleno de las condicio-  
nes del país; de otro modo seguirán observándose los fenómenos de in -

---

62.- Peralta, Juan Antonio. Ob. Cit. pág 5

justicia que se está viviendo".

a) JUSTIFICACION DE LA CONTRIBUCION DEL ESTADO. - La participación del Estado en los seguros sociales es indispensable para que dichos seguros sean sociales. El estado fué el que tuvo que intervenir haciendo obligatorio el seguro y contribuyendo pecuniariamente a su financiamiento.

Saúl Escobar Navarro dice: " El Estado tiene como misión principal el de velar por el bienestar colectivo mediante el desenvolvimiento de las buenas condiciones de trabajo por lo tanto es justo que la colectividad que se beneficia con esto, cubra parte del costo de esas obras por mediación del Estado, pues además de que se recupera con creces la vitalidad de las clases trabajadoras, aumenta su capacidad productora, se economizan los gastos de asistencia pública que reduce su esfera cuando el seguro funciona".(63)

La intervención de los poderes públicos, permite compensar ciertos gastos, corregir desigualdades, suplir insuficiencias y sobre todo, interceder en favor de los trabajadores económicamente débiles. La intergerencia de los poderes públicos en el terreno social y sanitario, justifica su participación en el financiamiento de la seguridad social. (64)

b) JUSTIFICACION DE LA CONTRIBUCION PATRONAL. - Desde el punto de vista histórico, la contribución patronal no se puede rechazar. -

---

63. - Escobar Navarro Saúl. Ob. Cit. págs. 330-331

64. - Netter, F. Ob. Cit, pág 219

Los seguros sociales se constituyeron como consecuencia de la evolución del seguro libre, posteriormente al intervenir el Estado en el campo económico de la previsión, lo reglamenta y termina por hacerlo obligatorio. El establecimiento de leyes, dispone la igualdad entre patronos que han adoptado medidas de protección social en favor de sus obreros. La seguridad social es una forma de mejorar las relaciones entre los patronos y la mano de obra. La producción es el fruto del trabajo del obrero; el patrón que disfruta de ésta producción, debe participar en la seguridad social de los trabajadores, pagando parte de las cuotas al seguro y así proporcionarle a los trabajadores mejores medios de vida.

#### c) JUSTIFICACION DE LA CONTRIBUCION DE LOS ASEGURADOS.

El asegurado debe pagar una cuota porque el seguro obligatorio corrige su natural imprevisión. La remuneración del trabajo además de satisfacer las necesidades inmediatas, está destinada a la formación de reservas de previsión que permitan hacer frente a las circunstancias penosas de la vida y esta función la realiza el Seguro Social.

El asegurado debe pagar una cuota para que en caso de realizarse el riesgo, reciba una prestación en virtud de un derecho que no es más que la contraprestación de la cuota que paga.

" El asegurado debe de contribuir para que, con pleno derecho, participe en la administración del seguro obligatorio y crear en los trabaja -

dores el sentimiento de responsabilidad en la obra social que el seguro-  
representa ". (65)

---

65. - Escobar Navarro, Saúl. Ob. Cit. pág. 328

## E) DIFERENCIA ENTRE SEGURO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Al estudiarse las diferentes teorías y múltiples conceptos que se han vertido acerca de la seguridad social, el seguro social, la asistencia social, la mutualidad, la beneficencia, etc. se puede constatar que son en esencia partes de un todo, que es proteger al hombre.

Primeramente, en este inciso, se hará la diferenciación y relación entre los conceptos de seguro y seguridad social.

Don Alfonso Velarde Beristain (66) comprende a ambos dentro de lo que denomina " Política Social ", y que constituye una función del Estado pero de un modo enérgico advierte: " Es entonces el Seguro Social parte de la seguridad social, pero no son expresiones sinónimas, el primero es función particular y la segunda es función general ".

El Lic. Juan Antonio Peralta, de una manera sencilla y clara los diferencia diciendo que: "... el sistema de Seguro Social se aplica obligatoriamente a las personas que se encuentran en alguna de las situaciones

---

66. - Velarde Beristain, Alfonso. Ob. Cit. pág. 14

jurídicas que la ley establece como hecho generador de la obligación - del aseguramiento y solo a esas personas ; el sistema de Seguridad Social constituye un sistema en el cual todos los habitantes de un país se encuentran protegidos independientemente de su situación jurídica. ( 67 )

Dentro de una postura clásica Gustavo Arce Cano ( 68 ) definió al Seguro Social como : " ..... el instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patronos, los trabajadores y el Estado, o solo alguno de éstos, a entregar al asegurado o beneficiarios, una pensión o subsidio cuando se realicen alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social. "

Francisco Gonzalez Díaz Lombardo dice: " En la actualidad en el Seguro Social ya no es el patrón el que sufre directa y solamente las consecuencias del riesgo por el pago de las prestaciones, sino que se convierte en un riesgo social que la colectividad soporta. Ahora el sistema del Seguro Social es un medio parcial de corrección o compensación de la inseguridad, un aspecto de la seguridad social que abarca campos mucho más amplios". ( 69 )

67. - Peralta Valdez, Juan Antonio. Ob. Cit. pág 8

68. - Arce Cano, Gustavo. Ob. Cit. pág. 13

69. - Gonzalez Díaz Lombardo, Francisco. Cursillo de Seguridad Social Mexicana. pág 33.

Es decir, estamos viviendo en nuestro momento actual un tránsito del Seguro Social a la Seguridad Social; usando el sistema del Seguro Social, se introducen medidas de Seguridad Social.

En lo que se refiere a nuestro sistema jurídico, la Ley del Seguro Social de 1973 en el artículo 4.º define al Seguro Social como: " el instrumento jurídico básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de ésta ley. . . . "

En el artículo 2.º se establece que: " La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo ".

Términos acordes con los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Como apoyo a la idea sustentada de que la diferencia entre una y otra se acorta, procurando que los servicios, infraestructura, experiencia, etc., del Seguro Social se aprovechen para prestar asistencia social al grueso de la población, está el artículo 7.º de la Ley del Seguro Social que señala que: " Como fundamento en la solidaridad social, el régimen del Seguro Social además de otorgar las prestaciones inherentes a sus finalidades, podrá proporcionar beneficios sociales de beneficio colectivo conforme a lo dispuesto en el Título 4.º de este ordenamiento ".

En ese orden de ideas, aparece la reforma publicada en el Diario Oficial del 3 de febrero de 1983, al artículo 4.º de la Constitución vigente, -

creando un nuevo párrafo tercero, en el que se indica que: " Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud..." y en el diario oficial de 7 de febrero de 1983 se concedió como derecho a la familia el de disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Ambos aspectos tienden a lograr la seguridad social e ilustrar las nuevas tendencias., de tal modo, el Seguro Social guarda con respecto a la seguridad social una relación de medio a fin.

Para nosotros, el Seguro Social es en la actualidad la instrumentación jurídica de las medidas que harán posible la realización de la seguridad social.

## F) EL DERECHO DEL TRABAJO Y EL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO

A lo largo de este trabajo, se ha enfatizado el hecho de que el Seguro Social nació como un mecanismo de protección de la clase obrera, de la clase trabajadora, es decir, fué en el marco de las relaciones laborales en donde surgió y así ha permanecido hasta la fecha, pero ampliando cada vez más su esfera de acción para insertar medidas tendientes a la seguridad social, a tal grado que hoy en día constituyen ramas autónomas.

No obstante, es muy íntima la relación entre ambas, así lo ha manifestado Alfonso López Aparicio (70):

"Las disposiciones de la ley laboral guardan una estrecha relación con los preceptos legales que regulan la aplicación del régimen de seguridad social y el funcionamiento de los órganos encargados de aplicarlo. Esta afinidad de origen se ha mantenido en virtud de que, no obstante de que la seguridad social se ha convertido en un sistema jurídico autónomo, se conservan los vínculos que enlazan a éste con su campo legal de origen: El Derecho del Trabajo".

---

70. Repercusiones de la Ley Federal del Trabajo sobre el Régimen del Seguro Social, Año II, Epoca I, número 3, Febrero 1972, pág. 59

En efecto, si hacemos memoria, recordaremos que el seguro social obligatorio tuvo como génesis el ser la solución para problemas de indemnización de los riesgos de trabajo. En el régimen mexicano vimos los antecedentes inmediatos de la Ley del Seguro Social, por lo que, nos percatamos que eran leyes que cubrían accidentes de trabajo.

Al nacer el artículo 123 en el Constituyente de Querétaro, se consignó un seguro potestativo y dentro del mismo artículo contenedor de disposiciones de contenido legal, por eso es que los autores hablan de un origen común en su regulación constitucional y de una laborización del Seguro Social.

En la Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social de 1943, se señala que: " El régimen del Seguro Social representa un complemento del salario. Por lo que no es susceptible de aplicarse de un modo general o indeterminado a todos los individuos de la sociedad, sino exclusivamente al sector de la población formado por las personas que trabajan mediante la percepción de un salario o sueldo. "

En ese sentido se ha interpretado por los autores y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también apoyó esa idea tal como se desprende de la siguiente jurisprudencia definida:

" SEGURO SOCIAL, Ley del ARTICULO 267. El legislador ordena en el artículo 135 ( hoy 267 ) de la Ley del Seguro Social, dió el carácter de aportaciones fiscales a las cuotas que deben cubrir los patronos como parte de los recursos destinados al sostenimiento del Seguro Social; considerándolas como contribuciones de derecho público de origen gremial. Desde el punto de vista jurídico, pueden estimarse como

un cumplimiento de prestación del patrón en bien del trabajador, constituyendo un salario solidarizado o socializado que halle su fundamento en la prestación del trabajo y su apoyo legal en lo dispuesto por el artículo 123 de la Carta Magna y su Ley Reglamentaria. De tal manera, las cuotas exigidas a los patrones para el pago de servicio público del Seguro Social, quedan comprendidas dentro de los tributos que impugna el Estado a las partes con fines fiscales, y con carácter obligatorio para un fin consagrado en beneficio de una persona jurídica, distinta al Estado, encargado de la prestación de un servicio público."

Informe del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1972. Jurisprudencia de Pleno, páginas 263-264.

Nestor de Buen ( 71 ) en un estudio titulado " Derecho del Trabajo y Derecho de la Seguridad Social en México " opina que la seguridad social se " deslaborizó ", independizándose del derecho del trabajo en dos etapas:

- En la primera incorporando al régimen sujetos no vinculados a otros por una relación laboral ( V. gr. : pequeño industrial o comerciante, profesional independiente ) y

- En la segunda por la implantación de los servicios sociales de beneficio colectivo, los cuales se extienden a personas que no se incluyen dentro del régimen .

Se puede añadir que también fué un factor de deslaborización las reformas que se hicieron a la Ley del Seguro Social a fin de darle carácter de fiscal a las aportaciones obrero-patronales y posteriormente extendiéndose esa calidad a los capitales constitutivos y los intereses mora

---

71. - En Boletín Informativo de Seguridad Social, México . IMSS - Números 14-15, marzo-abril-mayo-junio, pág. 14.

torios y confiriéndole al Instituto el carácter de organismo autónomo, -  
llegando a incluir dentro de una categoría de contribuciones en el Código  
Fiscal de la Federación a las aportaciones de seguridad social ( artículo  
2-II ) por lo que se le aplican todas las disposiciones en que las leyes -  
fiscales hacen referencia a contribuciones.

Para reforzar lo anterior, las recientes reformas a la Ley del Se -  
guro Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 28 de di -  
ciembre de 1984, depuran términos, asignando un contenido netamente -  
fiscal y remitiendo en varios de sus artículos al Código Fiscal.

El tránsito a la seguridad social ha modificado las estructuras has -  
ta tal punto que llegará un momento en que las hará añicos, dado que , de  
ser un servicio público destinado a un solo sector de la población se con -  
vertirá en un futuro no muy lejano en un servicio con universalidad de co -  
ertura y su financiamiento provendrá no solo de aportaciones estatales, -  
sino de particulares directamente beneficiados pero con un acceso real -  
mente efectivo y no tan restringido como en el caso actual del régimen vo -  
luntario.

El argumento más convincente acerca de la separación de ambas ra -  
mas lo constituye sin duda, la Exposición de Motivos de la Ley Federal --  
del Trabajo de 1970 , en la que se reconoce este hecho:

" El derecho del trabajo constituye una unidad indisoluble, pues todos  
sus principios e instituciones tienden a una misma función que es la regu -

lación armónica y justa de las relaciones entre capital y trabajo. ....

..... la cuarta ( parte) está dedicada a los riesgos de trabajo: es indudable que esta reglamentación pertenece actualmente al derecho de la seguridad social, pero se le incluyó en el proyecto tomando en consideración, por una parte, que la Ley del Seguro Social aún no se extiende a los trabajadores de la república, y por la otra, que dicha ley se remite expresamente a la Ley Federal del Trabajo; debe no obstante entenderse que las disposiciones relativas tienen un carácter provisional y que, - en lo futuro, la Ley del Seguro Social deberá extenderse a los trabajadores y contener la totalidad de sus principios."

Nestor de Buen se adhirió fervientemente a la tesis de que son dos ramas autónomas e independientes entre sí, y en la parte final de su trabajo concluye que:

"Es obvio que la relación laboral conduce, en su esencia a la prestación de un servicio subordinado a cambio de un salario con alternativas indemnizatorias, en caso de riesgo, que inciden o incidían en el patrimonio del empleador.

En el caso de la relación de Seguro Social, ésta se establece entre sujetos distintos y, además, se multiplica por una parte nace un vínculo de profundo contenido económico, con alternativas de responsabilidades administrativas y de seguridad e higiene, entre el patrón y el organismo responsable de la seguridad social. Por la otra surge el vínculo protago-

nístico entre el asegurado trabajador y el propio organismo de servicio, que puede derivar en un vínculo de obligaciones específicas: económicas, de prestación hospitalaria, médica y farmacéutica, prótesis y ortopedia, etc.

Si se analizan las relaciones contempladas, claramente se llega a la conclusión de que desde el punto de vista riguroso de la Teoría General del Derecho, son totalmente diferentes con respecto de los sujetos y del objeto, independientemente de otros factores de esencial discrepancia - que podrían atender al origen voluntario de la relación laboral y al forzoso de la del Seguro Social.

En realidad, ni antes ni ahora debió estimarse que el derecho de la seguridad social podía constituir un capítulo de Derecho del Trabajo. Se trata simplemente de una mera coincidencia histórica, en la contemplación de un fenómeno social; la relación de trabajo, pero en base a perspectivas absolutamente diferentes". ( 72 )

También estoy plenamente convencida de esta separación, deseando profundizar en un aspecto específico: la naturaleza de las relaciones en el Seguro Social, a la que se dedicará el siguiente tema.

## CAPITULO III.

La Ley Del Seguro Social .

Para este Tema

Confrontar:

- 1 - Sanchez Jurado, Alcibladós . Los Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte en el Seguro Social Mexicano S/E Tesis Universidad Iberoamericana . México 1982 .
- 2 - Moreno Padilla, Javier . La Ley del Seguro Social. 13a edición. Editorial Trillas. -- México 1986.

## CAPÍTULO III

## LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

## A)RIESGOS QUE CUBRE EL SEGURO SOCIAL.

El riesgo es un suceso dañoso, futuro e incierto, esto es, produce en el organismo, en los bienes de una persona o de una colectividad, un daño, un perjuicio.

Los daños a una persona en sus bienes no son objeto de cobertura por el régimen del Seguro Social, sino solo los que afecten a la persona misma y que posteriormente se analizará.

El suceso dañoso debe ser futuro, lo que significa que no puede ser objeto de aseguramiento lo que ya pasó, lo que también es aplicable al Seguro Social, sin embargo, se pueden otorgar las prestaciones a que da derecho el Seguro Social al sujeto de aseguramiento aún cuando no esté inscrito, es decir, en el Seguro Social se puede cubrir un riesgo que ya ocurrió creándose una figura jurídica privativa del Seguro Social: " El Capital Constitutivo ".

Los riesgos se han clasificado en tres grupos: riesgos naturales, biológicos y económico-sociales, los cuales relacionaremos con los que establece el Seguro Social.

a) **RIESGOS NATURALES.** - Son los que se derivan de fenómenos naturales. Excepcionalmente pueden ser objeto de protección por el Seguro Social en dos casos:

- Cuando los afectados estén inscritos; y
- Cuando no estándolo, se les otorguen en caso de extrema urgencia, por solidaridad social, prestaciones ( en especie ) de alguna de las ramas del Seguro Social.

Esta clase de riesgos, debido a su naturaleza, están protegidos en cuanto al daño que causen en la integridad física de las personas, por las ramas de enfermedades y la invalidez y muerte.

b) **RIESGOS BIOLÓGICOS,** - Son los que afectan al ser humano en su organismo, los que producen daño en el cuerpo humano que requiere auxilio o reparación de muy diversos tipos. Son los más importantes y abarcan las ramas de enfermedad, maternidad, riesgos de trabajo, la invalidez, la vejez y la muerte.

c) **RIESGOS ECONOMICOS Y SOCIALES.** - En este grupo de riesgos los daños y sus causas tienen relación con las condiciones económicas y sociales de la colectividad, en muchos casos derivan también a daños de tipo biológicos.

Los riesgos sociales se pueden dividir en dos grandes grupos, como son los riesgos eventuales y los riesgos inevitables.

Los riesgos eventuales traen consigo consecuencias que suelen ser de carácter transitorio o permanente; el subgrupo de los riesgos eventuales transitorios se forman con la enfermedad en sus dos aspectos, la maternidad, el paro forzoso y el accidente de trabajo, que trae como consecuencia la incapacidad temporal del individuo; los riesgos eventuales permanentes son el accidente de trabajo, las enfermedades profesionales y las no profesionales, que producen la incapacidad permanente del individuo.

El grupo que constituye los riesgos inevitables se forman por la vejez y la muerte ( 73 ). Esta clasificación se asentó en este trabajo por su carácter doctrinal y no por su aplicación práctica, ya que esta división es indispensable para la agrupación que se sigue en los seguros, pero resulta útil su tratamiento para entender la diversidad de los riesgos sociales.

De acuerdo a la Ley del Seguro Social se protegen los siguientes - riesgos:

- I. Riesgos de Trabajo;
- II. Enfermedades y Maternidad;
- III. Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte;
- IV. Guarderías para hijos de aseguradas. ( Este no constituye un riesgo ).

## B) LOS DOS REGIMENES DEL SEGURO SOCIAL .

La Ley del Seguro Social establece dos regímenes que son: el obligatorio y el voluntario.

a) REGIMEN OBLIGATORIO. - El aseguramiento al régimen obligatorio del Seguro Social opera por ministerio de ley, independientemente de la voluntad de los interesados, al colocarse el particular en la situación prevista por la ley, obliga al aseguramiento. Por lo anterior, desde que existe la relación laboral, el trabajador se encuentra amparado contra los riesgos del trabajo, independientemente de su inscripción al seguro.

Cuando el trabajador se encuentra afecto al Seguro Social obligatorio el Instituto Mexicano del Seguro Social se subroga en las obligaciones o responsabilidades que se establecen a cargo del patrón por los riesgos de trabajo, subrogación que opera de pleno derecho aún contra la voluntad de los interesados.

Por otra parte nos encontramos en el caso de los trabajadores no afectados al régimen del Seguro Social, tiene plena eficacia y obliga en lo referente a riesgos de trabajo de la Ley Federal del Trabajo.

Los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social indican quienes son los sujetos obligados a este régimen.

b) REGIMEN VOLUNTARIO. - Este régimen se divide en dos tipos de seguros: el facultativo y los adicionales.

- Los seguros facultativos permiten el aseguramiento de aquellas personas que no están expresamente comprendidas en la ley o que pierden su carácter de derechohabientes.

- De acuerdo al artículo 226 de la ley, el Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o contratos colectivos de trabajo que fueren superiores a las que establecen el régimen obligatorio del Seguro Social.

### C) SUJETOS RELACIONADOS CON EL SEGURO SOCIAL.

El Seguro Social se encuentra relacionado indirectamente de una u otra forma con toda la población de la República; pero directamente se encuentra en relación estrecha con otros sujetos.

La Ley del Seguro Social señala una serie de obligaciones a cargo de los patrones y sujetos que asimila, por ejemplo, los patrones deben registrarse, inscribir a sus trabajadores, cubrir las cuotas patronales y servir de conducto para que los trabajadores cubran las suyas.

La relación del patrón frente al Instituto, se traduce en una serie de obligaciones y un solo derecho a su favor, que consiste en que el Instituto Mexicano del Seguro Social lo libere de las responsabilidades nacidas de los riesgos del trabajo, establecidas por la Ley Federal del Trabajo.

Otro sujeto que se encuentra en relación directa con el Seguro Social es el asegurado y es aquella persona que se encuentra en la situación prevista por la ley como hecho generador de la obligación del aseguramiento. Este sujeto es el principal destinatario del servicio público del Seguro Social y es la persona que se encuentra en alguna de las situaciones jurídicas mencionadas en el artículo 12 de la ley en materia.

El asegurado es la persona que se encuentra vinculada a un patrón por una relación de trabajo. El hecho de que estas personas no estén inscritas

o afiliadas al Seguro Social, no las priva del derecho a recibir las prestaciones al ocurrir alguno de los riesgos o siniestros cubiertos por la Ley del Seguro Social. El aseguramiento opera por ministerio de ley sin que importe la voluntad de los interesados.

La inscripción del Seguro Social, se realiza normalmente por parte del patrón, pero si éste omite dicha obligación, el trabajador mismo se puede inscribir o afiliar, o el Instituto puede subsanar la omisión actuando como autoridad.

Los beneficiarios son otros sujetos relacionados directamente con el Seguro Social y son aquellas personas que tienen un nexo familiar cercano con el asegurado. El Seguro Social otorga esta categoría únicamente:

- a) A la esposa o concubina ( cuando reúna ésta ciertos requisitos )
- b) A los hijos; y
- c) A los ascendientes del asegurado.

Para que nazca el derecho a recibir prestaciones, se requiere que exista un asegurado; pero cabe destacar el hecho, de que los beneficiarios son titulares directos de los beneficios que les otorga el régimen, independientemente de la voluntad del asegurado.

La esposa es la que ha contraído matrimonio civil con el asegurado, pero cabe destacar el hecho de que en otros países el matrimonio religioso también produce efectos civiles y, por tanto, en nuestro país producirá efectos civiles el matrimonio religioso si se transcribe el acta relativa, en el Registro Civil del lugar de la residencia de los cónyuges.

Cuando un asegurado no haya contraído matrimonio civil, pero viva en concubinato, la concubina puede ser inscrita como beneficiaria siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. - Que la existencia del concubinato tenga una duración mínima de cinco años o cualquier duración si existen hijos de dicha unión.

2. - Que concubina y concubinario hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

3. - Que exista una sola concubina. Es importante señalar que si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de las mujeres será considerada como beneficiaria.

El concepto de concubinato es el mismo que establece la legislación civil en materia de sucesiones. El viudo o concubinario de la mujer asegurada tendrá derecho a que se le otorguen prestaciones en dinero y en especie, únicamente en el caso de que esté totalmente incapacitado para trabajar y dependa económicamente de la asegurada.

Los hijos del asegurado tendrán derecho a recibir prestaciones, cuando sean menores de dieciséis años y excepcionalmente hasta los veinticinco, si estudian en planteles oficiales, o sin límite de edad cuando se encuentren incapacitados para mantenerse por sí mismos. Es requisito que estas personas dependan económicamente del asegurado y estén vigentes sus derechos, aunque en el riesgo de muerte, no es necesaria la vigencia de derechos. Asimismo, es importante señalar que la Ley del Seguro Social no distingue

entre hijos legítimos, naturales o adoptivos.

Los ascendientes tendrán derecho a que se les otorgue la categoría de beneficiarios, cuando sean consanguíneos y en línea recta y con las siguientes características:

1. - En la rama de riesgos de trabajo tienen derecho a una pensión por muerte del asegurado, únicamente cuando no exista viuda (esposa o concubina) ni huérfanos con derecho a pensión. Se otorga sin limitación de grado, siempre y cuando haya dependido económicamente del asegurado total o parcialmente.

2. - En la rama de enfermedades y maternidad solamente se considerarán beneficiarios al padre y madre del asegurado; en el seguro de enfermedades, cuando vivan en el hogar del asegurado y dependan económicamente de él, pero la convivencia no se exige cuando exista causa que justifique que tengan distintos domicilios.

3. - En los seguros de invalidez, vejez y cesantía tienen derecho a la asignación familiar únicamente los padres del asegurado o cuando no exista esposa, concubina o hijos con derechos y en el seguro de muerte tendrán derecho a la pensión los ascendientes sin limitación de grado cuando se cumplan los requisitos y dependan económicamente del asegurado.

La prueba del parentesco y del matrimonio se rigen por las disposiciones de la legislación civil; por lo que el elemento de prueba por excelencia es el acta del Registro Civil, pero a falta de ella se puede demostrar el parentesco por medios supletorios de prueba.

## D) PRESTACIONES QUE OTORGA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

El Seguro Social cubre únicamente los riesgos específicamente señalados en la Ley del Seguro Social y por lo tanto el organismo prestador del servicio público se encuentra obligado a otorgar las prestaciones en la forma y términos que señala la propia ley y sus reglamentos.

Javier Moreno Padilla ( 74 ) realizó un resumen de las prestaciones que otorga la ley del Seguro Social según el tipo de derechohabientes y el cual transcribiremos.

### AL ASEGURADO .

#### A. EN EL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO.

1. - Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; servicio de hospitalización; aparatos de prótesis, ortopedia y rehabilitación. Art. 63.

2. - En caso de incapacidad temporal, cien por ciento del salario - mientras dure la inhabilitación sin que pueda exceder del máximo del grupo en que estuviese inscrito. Art. 65-1.

3. - Pensión mensual al ser declarada la incapacidad permanente -

---

74. - Moreno Padilla, Javier. Ob. Cit. pags. 169 al 179.

total, Art. 65-II.

4. - Pensión mensual en caso de incapacidad permanente parcial calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo y tomando como base el monto de la pensión que le correspondería por incapacidad permanente total. Art. 65-III.

5. - Indemnización global a opción del asegurado, equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido cuando ésta resulta inferior a \$ 200.00 pesos mensuales. Art. 65-III.

6. - Dos meses de salario promedio del grupo de cotización para gastos funerales, si el riesgo produce la muerte del asegurado, la cantidad no podrá ser inferior a \$ 1 500.00 pesos ni excederá de \$ 12 000.00 Art. 71-I.

### B. EN EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

7. - Asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria hasta por 52 semanas, para el mismo padecimiento. Art. 99.

8. - Prórroga del tratamiento médico hasta por 52 semanas más si el asegurado continúa enfermo. Art. 100.

9. - Asistencia obstétrica necesaria a la asegurada, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio. Art. 102-I.

10. - Ayuda en especie por seis semanas para lactancia; y art. 102-II

11. - Canastilla al nacer el hijo del asegurado. Art. 102-III

12. - Subsidio en dinero a partir del cuarto día de la incapacidad y

hasta por el término de 52 semanas, Art. 104.

13. - Prórroga de subsidio hasta por 26 semanas más, si el asegurado continuara incapacitado. Art. 104.

14. - Subsidio en dinero durante 42 días anteriores al parto y 42 - días posteriores al mismo. Art. 109.

15. - En caso de muerte del asegurado, un mes de salario promedio del grupo de cotización para gastos de funeral, la cantidad no podrá ser menor de mil pesos, ni excederá la cantidad de seis mil pesos Art. 112.

16. - Conservación del derecho a recibir las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, durante ocho semanas posteriores a la baja, siempre que se tenga cubierto un mínimo de ocho cotizaciones semanales inmediatamente antes de privación del trabajo remunerado. - Art. 118.

17. - Conservación del derecho a prestaciones médicas en caso de estado de huelga, durante el tiempo que dure ésta. Art. 118.

#### C. EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CIESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

18. - Pensión por invalidez, siempre que tenga reconocido un mínimo de 150 cotizaciones semanales y sea declarado inválido. Art. 131.

19. - Pensión por vejez cuando haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 500 cotizaciones semanales

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

## Art. 138.

20. - Pensión por cesantía por edad avanzada, cuando el asegurado tenga reconocidas un mínimo de 500 cotizaciones, haya cumplido 60 años de edad y quede privado de los trabajos remunerados. Art. 145. I-II-III

21. - Ayuda para gastos de matrimonio, si a la fecha de la celebración el asegurado tiene un mínimo de 150 semanas reconocidas. Esta prestación es equivalente al 25% de la anualidad de la pensión por invalidez, sin que exceda de \$ 6 000,00 pesos.

22. - Cuantía mínima de \$ 6 000,00 pesos mensuales en las pensiones por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada. Art 168.

23. - Conservación del derecho a pensiones por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales.

Este tiempo de conservación de derechos no será menor de 12 meses. Art 182.

24. - Reconocimiento del tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores al sujeto que haya dejado de estar sujeto al régimen del Seguro Social y reintrese a éste en la forma siguiente:

a) Si la interrupción es por períodos menores de 3 años se le reconocerá todas sus cotizaciones.

b) Si la interrupción es por períodos mayores de 3 años pero menores de 6 el reconocimiento procede cuando se cobran 20 semanas a partir del reintegro.

c) Si la interrupción es por períodos mayores de 6 años, el reconocimiento procede cuando se cubran 52 semanas, a partir del reingreso. Art. 183- I-II-III.

#### D. EN EL SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASSEGURADAS

25. - Servicio de guarderías infantil que incluye el aseo, la alimentación, cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas, desde la edad de 43 días hasta que cumpla 4 años. Art. 186 y 189.

26. - Conservación del derecho a los servicios de guardería durante las 4 semanas posteriores a la fecha de la baja de la mujer trabajadora. Art. 193.

#### E. CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO.

27. - Continuación voluntaria en los seguros de enfermedades y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, conjuntamente o bien en cualquiera de ambas a su elección, siempre que tengan cubiertas 52 cotizaciones semanales en el régimen obligatorio, - al ser dado de baja y se ejerza el derecho mediante solicitud por escrito dentro de un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la baja.

La inscripción podrá solicitarse en el grupo de cotización al que pertenecía en el momento de la baja o en el grupo inmediato inferior o -

superior. Art. 194.

**A LA ESPOSA O CONCUBINA DEL ASEGURADO.**

**A. EN EL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO.**

28. - Pensión por viudez equivalente al 40% que le hubiere correspondido al asegurado por incapacidad total permanente. Misma prestación al viudo totalmente incapacitado que hubiere dependido económicamente de la asegurada. Art. 71-II y 72.

**B. EN EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.**

29. - Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria. - Art. 101.

30. - Asistencia obstétrica necesaria durante el embarazo o el alumbramiento y el puerperio. Art. 103.

31. - Ayuda en especie por seis meses para lactancia Art. 103.

32. - Conservación del derecho a recibir las prestaciones de éste seguro, si el asegurado cumple con los requisitos señalados en el artículo 118.

**C. EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.**

33.- Pensión por viudez a la esposa o a la concubina del asegurado

que al fallecer tuviere reconocido un mínimo de 150 cotizaciones, equivalente al 50% de la pensión por I. V. C. Art. 153.

#### A LOS HIJOS DEL ASEGURADO .

##### A. EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

34. - Pensión por orfandad para cada uno de los hijos menores de 16 años o mayores de ésta edad y hasta los 25 años cuando éstos últimos realicen estudios en los planteles del sistema educativo nacional.

A los huérfanos que se encuentren totalmente incapacitados se les extinguirá la pensión cuando recuperen su capacidad para el trabajo.

La pensión será equivalente al 20% para los huérfanos de padre o madre y de 30% para los huérfanos de padre y madre tomando como base la pensión por incapacidad permanente total. Art 71 - III-iv- V.

##### B. EN EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

35. - Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria; para los hijos menores de 16 años o mayores hasta los 21 cuando éstos últimos realicen estudios en los planteles del sistema educativo nacional. Art. 101.

Conservación del derecho a recibir las prestaciones de este seguro, si el asegurado cumple con los requisitos del artículo 118.

C. EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

37. - Pensión de orfandad para cada uno de los hijos menores de 16 años, siempre que el padre o la madre al fallecer hubiere tenido reconocidas en el Instituto un mínimo de 150 semanas.

38. - Cuando el huérfano sea de padre o madre la pensión equivaldrá al 20% de la pensión por I. V. C. Si el huérfano es de padre y madre, se le otorgarán en las mismas condiciones una pensión igual al 30% Art. 157.

A LOS ASCENDIENTES DEL ASEGURADO.

A. EN EL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO.

39. - Pensión a cada uno de los ascendientes que dependan económicamente del trabajador fallecido, equivalente al 20% de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, en el caso de una incapacidad permanente total, siempre que no exista viuda, huérfanos o concubina con derecho a la pensión. Art. 73.

B. EN EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

40. - Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria a los padres si viven en el hogar del asegurado y dependen económicamente de éste. Art 101.

41. - Conservación vitalicia del derecho a las prestaciones en especie, cuando el asegurado ha fallecido. Art. 101.

42. - Conservación del derecho a recibir las prestaciones de éste seguro, si el asegurado cumple con los requisitos del artículo 118.

#### C. EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

43. - Pensión a cada uno de los ascendientes que dependan económicamente del asegurado fallecido, equivalente al 20% de la pensión por I. V. C., siempre que no exista viuda, huérfanos ni concubina con derecho. Art. 159.

#### AL PENSIONADO .

##### A. EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

44. - Prórroga para los huérfanos pensionados mayores de 16 años, hasta la edad de 25 años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional.

En igual forma se puede prorrogar la pensión para los huérfanos incapacitados, hasta en tanto no recuperen su capacidad para el trabajo. art. 71-IV y V.

45. - Al término de la pensión de horfandad, se otorgará al huérfa-

no un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba. Art. 71-V.

46. - Pago de una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, a la viuda o concubina que contraiga matrimonio.

Art. 73.

47. - Pensión a los beneficiarios del asegurado fallecido por causa distinta al riesgo de trabajo, que disfrutaba de una pensión de incapacidad permanente total, sin que hubiera cotizado 150 semanas y sin que hubiera gozado por más de 5 años la pensión de incapacidad. Art. 151.

48. - Revisión de las pensiones otorgadas en este seguro, con excepción de las incapacidades permanente parcial con menos del 50% de incapacidad, cada 5 años, a partir de la fecha de su otorgamiento para incrementarlas en un 5 o 10% de su cuantía. Arts. 75 y 76.

#### B. EN EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

49. Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, para las pensiones otorgadas en el seguro de riesgos de trabajo o en los de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, con excepción de la incapacidad permanente parcial menos del 50% de incapacidad. Art. 101.

50. - Ayuda para gastos de funeral, equivalente a un mes de pensión, sin que ésta prestación sea menor de 1000 pesos ni mayor de 6000 pesos. Art. 102.

C. EN EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN  
EDAD AVANZADA Y MUERTE.

51. - Pago del importe de dos anualidades de la pensión al pensionado que comprobare que su residencia en el extranjero será de carácter permanente. Esta disposición es aplicable también, tratándose de pensiones por riesgos de trabajo. Art. 126.

52. - Pensión a los beneficiarios del asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo y que se encontrare disfrutando de una pensión por incapacidad permanente de un riesgo igual; si el asegurado hubiera acreditado al Instituto un mínimo de 150 cotizaciones semanales. Art. 126.

53. - Pago de una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada a la viuda o concubina que contraiga matrimonio. Art. 155.

54. - Prórroga para los huérfanos pensionados mayores de 16 años hasta la edad de 25, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional. Igualmente se prorrogará la pensión al huérfano mayor de 16 años que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a incapacidad física o psíquica, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece. Art. 156.

55. - Al término de la pensión de orfandad, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfru-

caba. Art. 158.

56. - Ayuda asistencial al pensionado por I. V. o C., equivalente al 10% de la cuantía de la pensión que le corresponda si sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de la asignación familiar. Art. 164- V.

57. - Ayuda asistencial al pensionado por I. V. o C., equivalente al 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda si no tuviere ni esposa o concubina, ni hijos ni ascendientes que dependan económicamente de él. Art. 164-IV.

58. - Ayuda asistencial al pensionado por invalidez, vejez y Cesantía en edad avanzada, con excepción de los casos comprendidos en las fracciones IV y V del artículo 164, así como a la viuda pensionada, si su estado físico requiere ineludiblemente que la asista una persona de manera permanente o continua.

La ayuda asistencial consistirá en el aumento hasta el 20% de la pensión que está disfrutando el pensionado. Art. 166.

59. - Revisión de las pensiones otorgadas en este seguro cada 5 años a partir de la fecha de su otorgamiento, para incrementarlas en un 5 o 10% de su cuantía. Art. 172.

60. - Reconocimiento de las cotizaciones generadas durante el reintegro del pensionado al régimen del Seguro Social Obligatorio, para incrementar la pensión, cuando deja nuevamente de pertenecer al régimen. Art. 183-IV.

## A LA ESPOSA O CONCUBINA DEL PENSIONADO

### A. EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

No se otorgan prestaciones en este seguro a la esposa o concubina del pensionado.

### B. EN EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

61. - Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria

Art. 101.

62. - En el caso de maternidad, se otorgará a la esposa o concubina del pensionado durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, la asistencia obstétrica y ayuda en especie por 6 meses para lactancia. Art. 103.

### C. EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

63. - Asignación familiar equivalente al 15% de la cuantía de la pensión de I. V. o C. Art. 161-I.

## PARA LOS HIJOS DEL PENSIONADO

### A. EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

En el seguro de riesgos de trabajo a los hijos del pensionado no se les otorgará prestaciones.

**B. EN EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.**

64. - Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria hasta los 16 años o mayores de esta edad, siempre que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares. Art. 101.

**C. EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.**

65. - Asignación familiar para cada uno de los hijos menores de 16 años del pensionado, equivalente al 10% de la cuantía de la pensión. Art. 164-II.

66. - Prórroga de las asignaciones familiares concedidas a los hijos de los pensionados hasta los 25 años si realizan estudios en planteles del sistema educativo nacional o, en su caso, hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación. Art. 164-V.

**PARA LOS ASCENDIENTES DEL PENSIONADO**

**A. EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.**

No se otorgan prestaciones en este seguro.

**B. EN EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.**

67. - Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria a los padres si viven en el hogar del pensionado y dependen económicamente de él.

C. EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN E-  
DAD AVANZADA Y MUERTE.

68. - Asignación familiar para los padres del pensionado, si de-  
pendieran económicamente de él, equivalente al 10% de la pensión por-  
I. V. o C., sólo a falta de esposa o concubina e hijos con derecho. Art.  
164-III.

## CAPITULO IV

## La Seguridad Social.

Para este Tema

Confrontar:

1. - Gonzalez Calvín, José. Previsión Social. -- Académis de Ciencias Económicas. Ediciones Especiales, No. II. Editorial Lozada S. A Buenos Aires, 1976.
2. - Alonso Olea, Manuel. Instituciones de Seguridad Social. 4a edición. Editorial Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1972.
3. - García Cruz, Miguel. La Seguridad Social - Bases, Evolución, Importancia Económica-Social y Política S/E. Talleres de la Editora gráfica Panamericana. S de RL. México 1977.
4. - Breña Garduño, Francisco. Algunos Aspectos Doctrinales y Prácticos de la Seguridad Social. El Foro. (Órgano de la Barra Mexicana.) Colegio de Abogados. 6a Época. - No. 10. Julio-Septiembre. 1918. México. - 1977.
5. - Cordini, Miguel Angel. Derecho de la Seguridad Social. S/E. Editorial Eudeba - Buenos Aires. Argentina. 1966.

6. - Escobar Navarro, Saúl. Evolución de los Regímenes de Seguridad Social, hasta la idea de Seguridad Social. En Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. Tomo LXXX Julio-Diciembre. No. 1-3 México. 1955.
7. - Huerta, M. Miguel. Principios y Metas del Seguro Social. En Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. Tomo LXXX. Num. 1-5. Julio-Diciembre. México. 1955.
8. - Arce Cano, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. 1a edición. Editorial Porrúa. México. 1972.
9. - López Portillo y Pacheco, José. Génesis y Teoría General del Estado Moderno. 2a edición. Editorial Textos Universitarios S. A México. 1976.
10. - Zetina Malagón, Alfonso. La Seguridad Social y el Derecho Social del Trabajo. S/E. Revista Mexicana del Trabajo. No. 2. -- Tomo XXV. Abril-Mayo-Junio. México -- 1968.
11. - González Díaz Lombardo, Francisco. Curso de Seguridad Social Mexicana. S/E. - Universidad de Nuevo León. México. 1959.
12. - Avila Suarez Peredo, Eduardo. La Seguridad Social Mexicana. Tesis U. N. A. M. - Doctorado. México. 1962.

13. - Lara Saenz, Leoncio. La Seguridad Social en el Trabajo como Fundamento de la Previsión Social, ST. PS. Revista Mexicana del Trabajo. Tomo I. Epoca 7. No. 3-4 Julio-Diciembre. México. 1971.
14. - Velarde Beristain, Alfonso. Seguro Social Seguridad Social. Boletín de Información Jurídica. Año II. No. 8 Julio-Agosto. -- México. 1974.
15. - Gonzalez Fernandez, José A. El Derecho a la Salud y Garantías Sociales. En Revista de Investigaciones Jurídicas. 2a parte. - Escuela Libre de Derecho. Año 6. No. 6 México. 1982.
16. - M. Ortega. Breve Historia del Papado en el Periodo Universal del 15 de Enero de 1979 al 20 de Febrero de 1979. Partes 29 y 31.
17. - Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. 2a edición. Editorial Porrúa, Tomo I. México. 1979.
18. - Yllañes Ramos, Francisco. Los Derechos Sociales Consagrados por la Constitución Mexicana de 1917. ST. PS. Revista Mexicana del Trabajo. Epoca 6. No 1. Enero-marzo. México. 1968.
19. - Ruiz Massieu, Francisco. Introducción a un Problema: Integración Económica y Derecho de la Seguridad Social. S/E. Lecturas Jurídicas 49. México. 1971.

20. - Delgado Moya, Rubén. El Derecho Social del Presente. 1a edición. Editorial Porrúa México, 1977.
21. - Mendieta y Nuñez, Lucio. El Derecho Social. S/E. Editorial Porrúa, México. - 1953.
22. - Martín Granizo, León, y Mariano González. Derecho Social. 3a edición. Edito-REUS. Madrid, 1976.
23. - González Rodríguez, Luis. Organismos de Base y Promoción Popular. En la Revista Comunidad. Cuadernos de Difusión Cultural de la Universidad Iberoamericana. -- Vol. III. Num. 13. México. Julio de 1968.
24. - Recasens Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. 2a edición. - Editorial Porrúa. México. 1961.
25. - Noriega Cantú, Alfonso. Concepto Jurídico y Filosófico de los Derechos del Hombre En la Revista Jurídica. Anuario de la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Tomo I. No. 1. México. Julio de 1969.
26. - Maritain Jaqué's. Los Derechos del Hombre y la Ley Natural. S/E. Editorial - Dédalo. Buenos Aires, Argentina. 1961.
27. - Quirós, Juan Bernardo De. El Seguro Social en Iberoamérica. S/E. El Colegio de México. Centro de Estudios Sociales. México. 1945.

28. - Cantú Esparza, Jesús. La Seguridad Social y el Derecho Internacional. En la Revista Mexicana del Trabajo, No 2. Tomo XV. 6a Época. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México. 1968.
29. - De la Cueva, Mario. Síntesis del Derecho del Trabajo En la Obra "Panorama del Derecho Mexicano", publicado bajo los auspicios del Instituto del Derecho - Comparado de la U. N. A. M. 1a edición México. 1965.
30. - Alvarez Soberanis, Jaime. El Derecho como Técnica Social, Tesis Profesional Universidad Iberoamericana, México, 1966.
31. - Díaz Lombardo, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. - 2a edición, U. N. A. M. Facultad de Derecho, México. 1978.

## CAPITULO IV

### LA SEGURIDAD SOCIAL

#### ¿ QUE DEBEMOS ENTENDER POR SEGURIDAD SOCIAL ?

La inseguridad es el sentimiento de temor que se desarrolla en los individuos y en las colectividades frente a la probabilidad de no poder satisfacer las necesidades más elementales de la existencia, debido a diversas causas que, como la enfermedad, el accidente, la vejez o la muerte, disminuyen o extinguen la capacidad de trabajar.

Del temor al dolor, a la miseria y al desamparo ha surgido una necesidad vital: la de combatir las causas que lo provocan y la de contrarrestar sus nefastas consecuencias.

Uno de los imperativos de mayor trascendencia en el mundo contemporáneo, está constituido por la necesidad de pugnar, individual y colectivamente, en favor de la aplicación efectiva de los principios de la seguridad social como fórmula idónea y eficaz para garantizarla, e llevar el nivel de vida de los núcleos económicamente activos de cada pueblo. Por lo tanto, es indudable que éstos principios, que se han ido fortaleciendo, representan las normas indiscutibles de protección con vistas al reconocimiento universal de uno de los derechos económicos

y sociales fundamentales del ser humano: El Derecho a la Seguridad Social.

a) CONCEPTO. - La Seguridad Social, no obstante, que ha sido definida por diversos autores, se considera que todavía se encuentra en un período de fijación de conceptos y de discusión de ámbitos. Por lo tanto, para entender mejor el significado de lo que es la Seguridad Social, es necesario analizar algunos conceptos de varios tratadistas.

El Doctor José Gonzalez Calvin ( 75 ) en su obra escribe: " La Seguridad Social emplea los mismos métodos que el seguro, pero su campo de acción es mucho más vasto. La enfermedad, el accidente, la invalidez, la vejez y la muerte, siguen mereciendo su vigilante atención."

El doctor confunde a la Seguridad Social con el Seguro Social y con respecto al campo de acción que sea vasto, sería necesario que delimitara o esclareciera dicho término. Realmente no está definiendo lo que es la Seguridad Social, pues solo especifica un aspecto de lo que abarca.

Por su lado Manuel Alonso Olea ( 76 ) la define como: " Conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para la prevención y reme -

75. - Gonzalez Calvin, José. Ob. Cit. pág 119.  
76. - Alonso Olea, Manuel. Ob. Cit. pág. 28.

dio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables".

Este autor está definiendo lo que es el Seguro Social y no la Seguridad Social.

Miguel García Cruz ( 77 ) afirma que : " Es un sistema de observancia obligatoria y aplicación universal para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que aseguren a toda una población una vida mejor, con ingresos y medios económicos suficientes para su subsistencia decorosa, libre de miseria, temor, enfermedad, ignorancia y desocupación, con el fin de mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y filosófico de la población activa, preparar el camino a las generaciones venideras y sostener a los incapacitados eliminados de la vida productiva".

No se trata de promover solo a la población económicamente activa, sino a todo el pueblo.

Francisco Breña Garduño ( 78 ) cita al lic. Perez Leñero que la define como: " La parte de la ciencia política que mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, previsión y asistencia, tiene por fin defen-

---

77. - García Cruz, Miguel. Ob. Cit. pág 62

78. - Breña Garduño, Francisco. Ob. Cit. pág. 34.

der o propulsar la paz y prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros".

Para este autor, la Seguridad Social tiene la categoría de ciencia y según él dicha ciencia a partido de la observación de los hechos y datos demostrados y posteriormente sigue un método de comparación con otros hechos demostrados.

El lic. Adolfo Dentis citado por Saúl Escobar ( 79 ) concluye que:  
" La Seguridad Social abarca aspectos más amplios de bienestar individual o colectivo que el Seguro Social no puede garantizar. .... La Seguridad Social es ya el propósito determinado y claro de remediar los males sociales por medio de coordinación consciente de métodos de alcance general y de efectos previstos en favor de la sociedad. .... En orbita más amplia, liberar al hombre del temor, libertarlo de la angustia que impone la necesidad, garantizarle la libertad de pensamiento y de trabajo es también meta de la Seguridad Social. "

Por su parte Artur Altmeyer ( 80 ) ha expresado que la Seguridad Social es: " El deseo universal de todos los seres humanos, por una vida mejor comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educa-

---

79. - Escobar Navarro, Saúl. Ob. Cit. pág. 63.

80. - Ibidem. pág 63.

ción, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro."

Esta es una definición clara y sencilla, pues manifiesta la esencia de lo que es la Seguridad Social.

A este respecto Miguel Angel Cordini opina que: " Las prestaciones ( beneficios ) que brinde la Seguridad Social responden a verdaderos derechos jurídicamente garantizados, inclusive cuando la prestación corresponde al Estado, pues en este supuesto, no hace sino cumplir con uno de los fines. El fin social del Estado moderno. No está por demás señalar que tales prestaciones no son gracias, favores ni privilegios, se trata de un derecho que resulta básico para la convivencia y el bienestar social y que forma parte de los llamados " Derechos Humanos". ( 81 )

Este autor se refiere al aspecto económico y al derecho de tener la Seguridad Social, pero no define lo que es ésta.

Para finalizar este estudio se hará mención a la definición de la Agencia Federal de Seguridad de los Estados Unidos Americanos en 1947 que declara: ( 82 ) " La Seguridad Social es el esfuerzo organizado que, por intermedio de su gobierno, prosigue el pueblo a fin de garantizar a cada familia que disponga de bienes y servicios esenciales para una vida

---

81. - Cordini, Miguel Angel. Ob. Cit. pág 40  
82. - Saúl Escobar Navarro. Ob. Cit. pág 64.

decorosa, y que pueda beneficiarse de esas cosas esenciales en condiciones que preserven su dignidad y que favorezcan el desarrollo económico, social, cultural y espiritual. Los regímenes de Seguridad Social tienen por objeto prevenir la pobreza y la dependencia del individuo y de impedir por ello mismo la desintegración de la familia. Proteger de este modo no solamente al individuo y a la familia, sino también a la comunidad y a la nación toda entera."

Esta definición habla por sí sola de los ideales de una nación que está en vías de alcanzar la Seguridad Social Integral.

b) ELEMENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. - De las definiciones antes mencionadas, se sustrajeron los elementos más comunes a todas ellas, las cuales son propuestas a consideración.

1. - LA UNIVERSALIZACION. - Esta palabra habla por sí misma, universalización de la Seguridad Social a todos los seres humanos, sin exclusión de edad, raza, sexo, credo, nación o condición económica, ya sea individual o colectivamente.

2. - La INTEGRIDAD. - Consiste en abarcar todos los riesgos a que están expuestos los trabajadores y sus beneficiarios.

3. - LA SOLIDARIDAD NACIONAL. - Con la desaparición de las barreras para extender sus beneficios a todo ser humano.

4. - LA ORGANIZACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA. - Que re-

duzca los costos, simplifique el trámite, elimine el lucro y garantice el derecho de protección integral.

5. - **PROMOVER EL PRINCIPIO DE PROTECCION GENERAL.** - Sin distinción de sexo, raza creolos o nacionalidades para consolidar la internacionalidad del sistema de Seguridad Social.

6. - **EL INTERVENCIONISMO DE ESTADO PARA HACER EFECTIVO EL SISTEMA.** - El Estado existe para realizar el bien común, o sea aquél conjunto de condiciones de toda índole que posibiliten el desarrollo armónico e integral de cada uno de los miembros de la comunidad.

7. - **LA DIGNIFICACION DEL SER HUMANO.** - Tratando de exaltar los valores humanos y el respeto que merece cada persona dentro de una sociedad.

c) **FINALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** - Miguel Huerta M.

( 83 ) opina que las finalidades de la Seguridad Social son:

1. - " El de promover el bienestar económico y social de las naciones, mediante el mayor aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo agrícola e industrial y la elevación del nivel de vida de sus pueblos y la protección a la familia obrera; es decir, inspirada la seguridad social en el fenómeno de la rehabilitación vital, económica, moral

y social de la colectividad, fortaleciendo la potencia humana, aumentando la capacidad de trabajo, enriqueciendo su valor productor y ampliando su poder de consumo, con el fin de que los pueblos disfrute de una vida mejor y más justa, se comprenderá la enorme relación de la seguridad social en un país y su estrecha dependencia con la economía, la salud y la cultura de la nación."

2. - "Promover el bienestar de la comunidad, acabar con la injusticia social, poner término a la serie de abusos y privaciones que apenan y agobian a un sector mayoritario de la sociedad, es conseguir asimismo, una distribución más igualitaria y justiciera de la riqueza colectiva. De ahí que la Seguridad Social pueda reputarse como sinónimo de bienestar colectivo, de lucha contra la miseria y de campaña permanente para lograr la máxima felicidad humana."

3. - "El de Paz Social, - Unas condiciones de existencia humana y un nivel de vida desahogado, tanto como una mejor distribución de riqueza, su base de tranquilidad social, nacional e internacional, de convivencia y solidaridad de pueblos y naciones."

Gustavo Arce Cano ( 84 ) afirma que: " La Seguridad Social procu-

rá siempre cierta igualdad en la colectividad, pues ésta requiere que las prestaciones sean proporcionales a las ganancias personales anteriores al estado de necesidad, a fin de no degradarlo de su estrato social."

La Seguridad Social no funciona como un instrumento autónomo, sino que requiere de una fuerza que le da vida, que es el Estado, el encargado de realizar el bien común y se puede señalar que la Seguridad Social se encuentra dentro de los fines del Estado, desarrollando aquellos mecanismos y procedimientos, enfocados a la protección y bienestar de la comunidad. José López Portillo ( 85 ) en su obra Génesis y Teoría General del Estado moderno define la justificación y fines de la Seguridad Social en los términos siguientes:....." El Estado moderno se justifica por sus fines y por su empleo del derecho para conseguirlos, que supone la existencia y función de la igualdad, la generalidad, la justicia y la seguridad. A su vez, fines y principios se justifican en la medida en que el hombre, concebido igual y con derecho a su justicia, por el Estado y en el Estado, encuentra la liberación de las necesidades que tienen en común con todos los hombres. .

En otras palabras; fines y principios estatales se justifican en la medida que libera a cada hombre del hambre, de la inseguridad, de la

---

85. - López Portillo y Pacheco, Jose. Ob. Cit. pág 694.

miseria, de la ignorancia y de todos aquellos obstáculos que le impiden cumplir con sus tendencias naturales que lo igualan con todos los hombres.

Sin la ayuda del Estado, no se puede garantizar la Seguridad Social."

En el artículo 2º de la Ley del Seguro Social se habla de la finalidad de la Seguridad Social y textualmente dice:

" La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."

Una opinión personal de la finalidad de la Seguridad Social es la de perseguir el desarrollo integral de la persona humana tanto en sus aspectos económicos, sociales, físicos y morales.

**DEFINICION Y DIFERENCIA ENTRE ASISTENCIA SOCIAL.****PREVISION SOCIAL., SEGURO Y SEGURIDAD SOCIAL..**

Varios autores, en especial Mario de la Cueva hacen referencia al término " Previsión Social" y éste último dice: La previsión social es una rama del derecho del trabajo que tiene por objeto proteger al trabajador de cualquier riesgo profesional a que se vea expuesto el mismo, mediante el estudio y la aplicación de las disposiciones necesarias para prevenir dichos riesgos, anticipándose a las causas destructoras de la salud, su integridad física, y su vida misma; así como también los medios para elevar el nivel moral, intelectual y social de dicho trabajador y sus dependientes económicos . ( 86 )

La previsión social nació en el siglo XIX producto de la industrialización masiva acaecida en Europa como respuesta a la necesidad de indemnizar a las víctimas del riesgo de trabajo, recurriendo a diversas teorías del riesgo profesional que dejan a cargo del patrón la obligación de indemnizar a sus trabajadores de los accidentes ocurridos con motivo del trabajo. ( 87 )

86. - Zetina Malagón, Alfonso. Ob. Cit. pág. 66

87. - Gonzalez Díaz Lombardo, Francisco. Cursillo de Seguridad Social Mexicana. pág. 27

Por elocuentes, transcribiremos la opinión de Eduardo Aviña Suárez Peredo, en donde se concentran las razones por las que se consideró - necesario que el patrón ayudara al trabajador a cubrir sus necesidades en caso de eventualidades dañosas con motivo del trabajo por un lado, y de elevar su nivel de vida por el otro:

" Los individuos al desempeñar una actividad útil en beneficio de alguna empresa y por consiguiente benéfico para la sociedad, entregaba en esa forma su energía y tiene por tanto el derecho de obtener los medios y los satisfactores necesarios para que su existencia transcurra - dignamente y pueda asegurar su futuro, aunque sea en forma relativa." (88)

Por lo tanto la previsión social abarca solo una parte del Seguro Social; la relativa a la protección del trabajador, cuando el Seguro Social comprende a personas que no necesariamente son trabajadores, patrones, profesionales independientes, miembros de sociedades cooperativas, etc.

La Asistencia Social es una forma de protección a los sujetos en - cuanto pertenecientes a una comunidad, que se paga con recursos generales de la masa contribuyente, que no está basado en el cálculo de probabilidades, la estadística, la ley de los grandes números, la mutualidad para prevenir el riesgo, que establece un remedio pasajero y que no -

---

88. - Aviña Suárez Peredo, Eduardo. Ob. Cit. pág 2

permite que los beneficiarios participen en su administración. ( 89 )

Ambas instituciones se diferencian, ya que:

" La Asistencia Social es un sistema que otorga beneficios para las personas de escasos recursos, beneficios otorgados en cuantía suficientes para satisfacer un estandar mínimo de necesidades y financiamiento de impuestos; el Seguro Social es un sistema que otorga prestaciones como derechos y en un monto que combina el esfuerzo contributivo del asegurado con las cuotas del patrono y el subsidio del Estado"(90)

Esto es, en la asistencia social no hay una obligación por parte del Estado de prestarla a determinados sujetos, quedando a su libre arbitrio y discrecionalidad que clase de prestaciones es la que va a otorgar, es decir, el Estado decide el como, el cuando y a quien, sin que se pueda concretizar una acción en contra de él, exigiéndole el otorgamiento de esas prestaciones, aún cuando ahora hay quien considere que sí existe el derecho a toda persona a que se le cubra un tipo específico de necesidad la protección a la salud, a raíz de la reforma al artículo 4º Constitucional que consagra el Derecho a la Salud. ( 91 ).

Por lo contrario, en el Seguro Social ( régimen obligatorio ) ya es-

---

89. - Lara Saenz, Leoncio. Ob. Cit. págs 48 a 49.

90.- Velarde Beristain, Alfonso. Ob. Cit. pág. 17.

91. - Gonzalez Fernandez, José A. Ob. Cit pág 426.

tán establecidos una serie de prestaciones que necesariamente está obligado a prestar el Estado ( directa o indirectamente) por estar así establecido en la ley, la que también indica quiénes son los sujetos protegidos y beneficiarios, individualizándolos de tal modo que éstos pueden válidamente reclamar que se les otorguen las prestaciones a que tengan derecho.

En conclusión, en la asistencia social no hay beneficiario determinado que esté en aptitud de exigirle al estado que le dé ciertas prestaciones, toda vez que no están determinadas de modo alguno dichas prestaciones, en cambio, tratándose del Seguro Social, sí hay sujeto obligado frente al sujeto protegido o sus beneficiarios: el estado ( y frente al estado hay sujetos obligados ) que directa o indirectamente debe otorgarles esas prestaciones y en caso de que no lo haga, el sujeto protegido o sus beneficiarios tienen derecho a exigir su cumplimiento, dándoles la ley acción para ejercer esos derechos.

Resumiendo: La Seguridad Social es una finalidad a lograr, es la protección integral del ser humano para satisfacer sus necesidades en caso de emergencia; para lograr esa finalidad se han ido implementando a lo largo del tiempo diversos mecanismos. Entre esos mecanismos se encuentra el Seguro Social, el cual implica un sujeto con derecho a exigir prestaciones y un sujeto obligado a darlas, en este caso será el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Un sector perfectamente definido e identificable de sujetos que tienen derecho a exigir esas prestaciones lo constituye la clase trabajadora, de-

nominándose concretamente: previsión social, por lo que podemos decir que una parte del Seguro Social es la previsión social. En la actualidad se aprovecha la organización, infraestructura, experiencia y recursos del Seguro Social para otorgar asistencia social al grueso de la población.

## EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

### EL DERECHO SOCIAL.

a) HISTORIA. - A raíz de la Revolución Francesa el liberalismo e individualismo sentó sus reales en los sistemas económicos, políticos, jurídicos, sociales y culturales en Europa y posteriormente en la mayoría del mundo. Se proclaman los dogmas del liberalismo, la actitud del estado como gendarme y simple vigilante de las relaciones entre particulares, lo que la escuela fisiócrata llamó "laissez faire, laissez passer".

La Iglesia católica al advertir los serios conflictos obrero-patronales ocasionados por la desmesurada explotación de que eran objeto los trabajadores, expidió las Encíclicas Rerum Novarum del Papa León XIII, la Cuadragésimo Anno de Pío XI y la Mater et Magistra de Juan XXIII.

La Encíclica Rerum Novarum después de exponer las causas del conflicto entre el capital y el trabajo dice que: "La reforma social no podía llegar a la explotación de la clase capitalista y al acaparamiento de todos sus bienes por el estado, porque la propiedad privada es un derecho natural del hombre". Además, León XIII recordó los deberes del patrón en materia de horario de trabajo y salarios justos.

Redactada por el cardenal dominicano Zigliara y enteramente revisada por Monseñor Boccali, esta Encíclica marcó un giro decisivo del papado al

reconocer los derechos de los trabajadores y los deberes de la sociedad hacia esos trabajadores ( 92 ).

En opinión de Alfonso Zetina Malagón ( 93 ) la Rerum Novarum rechazó la tradicional solución liberal de dejar al libre juego de la voluntad la fijación de las condiciones de trabajo, toda vez que el estado no debía tener injerencia en las relaciones obrero-patronales, pues solo podía intervenir para hacer que se cumpliera aquello que se había estipulado, restableciendo el conflicto suscitado.

Ya una vez se había propagado en el mundo la idea del derecho social, en la Encíclica Cuadragésimo Anno publicada por Pío XI el 5 de mayo de 1931. Más trascendente que su predecesora señaló que se debían tomar en cuenta tres factores para fijar la remuneración: la subsistencia del obrero y su familia, la situación de la empresa y las exigencias del bien común. Una de las partes más importantes de esta Encíclica, debido a la claridad y profundidad de sus conceptos, es la siguiente:

" Nosotros estimamos, sin embargo, más apropiadas a las condiciones presentes en la vida social, templar un poco en la medida de lo posible el contrato de trabajo por elementos tomados del contrato de sociedad,

Sería radicalmente falso, en efecto, ver únicamente en el capital, ver únicamente en el trabajo la causa única de todo lo que produce su esfuerzo

---

92. -M. Ortega. Ob. cit. parte 29.

93. - Alfonso Zetina Malagón. Ob. cit. pág. 67.

combinado; es injusto que una de las partes, negando a la otra toda eficacia, reivindique para ella toda la ganancia". ( 94 ).

Finalmente, Juan XXIII expidió la Encíclica Mater et Magistra dividida en cuatro capítulos; los dos primeros referidos a la Encíclica Rerum Novarum, el cuarto proclamando un mensaje de verdad, justicia y amor para la vida en común y el tercero, que es la que importa a nuestros fines, sobre los nuevos aspectos de la cuestión social: exigencias de justicia en relación con los sectores de producción y relación entre los países desigualmente desarrollados.

En esta Encíclica se asentía el pensamiento de Pío XI sobre la participación de los trabajadores en la propiedad y en la vida de los hombres que tienden a vigorizar el desarrollo integral de la personalidad, defiende el derecho natural a la propiedad privada, coloca el trabajo antes del capital y se preocupa de las leyes del equilibrio económico hasta el punto de interesarse por las condiciones de ayuda a los países desarrollados ( 95 ).

El derecho social es una reacción frente al exacerbado liberalismo, el cual protegía al hombre en cuanto a su individualidad mediante " garantías individuales", surge así el derecho social, el cual:

"..... protege valores y bienes que exceden al individuo y atañen a la sociedad en general o a alguna clase social e implica concebir los derechos subjetivos más en su función social que en el arbitrio de la posibilidad de cada individuo.

---

94. -M. Ortega. Ob. cit. parte 31

95. - Ibidem. parte 33.

Implica asimismo, la armonización de los valores individuales y colectivos dentro de una concepción personalista o humanista del ideal jurídico. " ( 96 ).

La paternidad de la creación de los derechos sociales es sumamente discutida, pero de un modo imparcial y objetivo, estamos de acuerdo con el maestro Trueba Urbina en que en la Constitución de 1917 se creó la Primera Declaración de derechos sociales. ( 97 ).

En aras de una honestidad intelectual es necesario decir que las ideas mexicanas sobre derechos sociales no tuvieron ninguna influencia de las constituciones rusas de 1918 y 1924; en la Constitución de Weimar de 1919; en el Tratado de Versalles, ni en los Convenios sobre Disposiciones Tutelares a los Trabajadores. En cambio sí influyó en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en las constituciones de países americanos. ( 98 ).

---

96. - Gonzalez Fernandez, José a. Ob. cit. pág 426

97. - Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. pág. 108.

98. - Yllañes Ramos, Fernando. Ob. cit. págs. 53-54.

b) CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL. - De las definiciones del derecho social, destacan las siguientes:

Para Alberto Trueba Urbina es el " conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles." ( 99 )

Ruiz Massieu ( 100 ) define al Derecho Social como: " Aquella rama del derecho que se orienta a defender al hombre en tanto hombre, el hombre que en la práctica es siempre desigual a los demás hombres en una u otra forma. El Derecho Social trata de atemperar las diferencias, de limitar las desigualdades a fin de que no impidan su plena realización y más que eso, a fin de colocar al hombre en condiciones tales que le permitan realizar y desarrollar sus potencialidades físicas, intelectuales, espirituales y materiales que no es esto otra cosa que el propósito rector de la democracia económica. "

Rubén Delgado Moya ( 101 ) opina que: El Derecho Social es el conjunto de normas que protegen y reivindican a todos los económicamente débiles:

---

99. - Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo pág 155

100. - Ruiz Massieu, Francisco. Ob. cit. pág. 116

101. - Delgado Moya, Rubén. Ob. cit. pág. 116

Para Lucio Mendieta y Nuñez ( 102 ) el Derecho Social es: " El conjunto de leyes y disposiciones económicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con otras clases sociales dentro de un orden justo. "

Martín Granizo y Mariano Gonzalez ( 103 ) afirman que: " Desde el punto de vista objetivo es el conjunto de normas o reglas dictadas por el poder público para regular el régimen jurídico-social del trabajo y las clases trabajadoras, así como las relaciones contractuales entre las empresas y los trabajadores, y desde el punto de vista subjetivo, la facultad de hacer, omitir o exigir alguna cosa o derecho conforme a las limitaciones o autorizaciones concedidas por la ley o los organismos por ella creados. "

El Derecho social no se concreta a las leyes del trabajo sino que comprende disposiciones que extienden su radio de acción proyectándolo en un sentido protector de las clases desvalidas en general, ésta definición correspondería al Derecho Obrero, del Trabajo o Industrial, pero no al social, pues su misma denominación indica mayor amplitud de

---

102. - Mendieta y Nuñez, Lucio. Ob. cit. pág66 y 67.

103. - Martín Granizo, León y Mariano Gonzalez, Ob. cit pág 9

propósitos y contenido.

Por nuestra parte, definiríamos al Derecho Social como el " Conjunto de normas jurídicas de derecho público que reconocen y garantizan los mínimos de existencia necesarios para que el hombre desarrolle sus potencialidades individuales en el seno de la colectividad, procurando eliminar las diferencias que existen entre los integrantes de ese grupo social, en orden al bien común.

La Seguridad Social es lo que se pretende alcanzar, es una finalidad. El Derecho Social es instrumentar jurídicamente los medios para alcanzar ese fin, por lo que, dentro de ese Derecho Social encontramos medios específicos para lograr ese fin: la Asistencia Social, el Seguro Social, la Previsión Social, los cuales no son sino partes de un todo: El Derecho Social.



c) LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU RELACION CON EL DERECHO SOCIAL. - Aunque la seguridad social sea un concepto que se hubiera más que dentro del derecho, en otras disciplinas, es necesario precisar su relación con lo jurídico. En primer término, hay que afirmar que la Seguridad Social solo puede realizarse a través de la ley.

Luis Gonzalez Rodriguez ( 104 ) dice que la Seguridad Social se relaciona, de manera directa, con el ejercicio de los llamados Derechos Sociales del Hombre. Reconociendo que la comunidad tiene derecho a intervenir, inclusive coersitivamente en la vida social y en el ámbito de lo económico, también el hombre tiene derechos frente a la propia comunidad no solo como individuo, sino como ser social. Es necesario insistir en el fundamento de éstas ideas. El Estado es un auxiliar valiosísimo para el hombre y concebimos inclusive a aquél como una esfera de derechos propios que a veces deben colocarse por encima de los individuos, pues entenderemos que el hombre también es " un ser encargado de tomar su propio destino en sus propias manos; y más que un ser se le define como un llegar a ser hacia su plenitud y perfección constitutivas de una responsabilidad que da sentido y simplificación a su vivir humano y a su

operantis el bien común pudiera calificarse de social, en realidad ayuda a describir el contenido de los mismos. Se trata de proteger o tutelar bienes económicos, ( salario, indemnización, etc. ) propiamente sociales, ( asistencia médica, vacaciones, etc. ) o culturales ( educación, - aprendizaje técnico, etc. ).

Para el maestro Alfonso Noriega ( 106 ) los derechos sociales tienen la misma naturaleza que los individuales. Así lo sostiene en el párrafo que a continuación se transcribe: " Pero es fundamental destacar que no se trata de que hayan aparecido, surgido de improvisto derechos diferentes de los derechos de la persona y mucho menos, derechos opuestos o contradictorios a los del individuo. En mi opinión apoyada por muy valiosas autoridades, se trata de los mismos derechos del hombre, de los derechos de la persona humana, que le corresponden en tanto que se encuentra vinculado a un grupo social determinado y que tienen un contenido específico; un deber, una acción que se impone al Estado. Estos derechos fijan una política económica o social que el Estado debe realizar en beneficio de la persona, en tanto que, como he dicho, es miembro de un grupo o una clase social determinada."

Por su parte, Jacques Maritain califica a estos derechos como de-

---

105. - Recasens Siches, Luis. Ob. cit. pág 600.  
106. - Noriega Cantú, Alfonso. Ob. cit. pág 189.

rechos de la persona social. Afirma respecto a la naturaleza de estos derechos lo siguiente: " De una manera general, una nueva época de la civilización deberá reconocer y definir los derechos del ser humano en sus funciones sociales, económicas y culturales: derechos de los productores y de los consumidores, derechos de los técnicos, derechos de quienes se entregan a las obras del espíritu..." ( 107 )

Dentro de esta especie de derechos sociales Maritain incluye en forma expresa los relativos a la Seguridad Social. Afirma el filósofo francés que : " La emancipación de las miserias físicas de la vida humana corresponde a otros derechos de la persona social, a la cual las múltiples formas de asistencia social y la organización de la seguridad para los ancianos, están destinados a garantizar y garantizarán sin duda mejor si éstas instituciones son de tipo pluralista ( que reduce, no excluye el papel del Estado ) y no de tipo estatista." ( 108 )

En el párrafo anterior, Maritain demuestra su preocupación porque la Seguridad Social no se vea afectada por un paternalismo estatal, que resulta nocivo para la persona humana.

Reconociendo pues que estos derechos sociales son derechos de

---

107. - Maritain Jacques, Ob. cit. pág. 143.

108. Ibidem. pág 157

la persona humana, deben no obstante distinguirse de los derechos individuales.

Los Derechos Sociales, de acuerdo con Recasens ( 109 ) " Tienen por objeto actividades positivas del Estado, del prójimo y de la sociedad, para suministrar al hombre ciertos bienes o condiciones. En contraste con los llamados derechos individuales, cuyo contenido es " un no hacer", " un no violar ", un " no perjudicar", por parte de las demás personas y sobre todo de las autoridades públicas, resulta que, por el contrario, el contenido de los derechos sociales consiste en " un hacer", " un contribuir", " un ayudar", por parte de los órganos estatales".

Pero requiriendo pues los llamados derechos sociales de un hacer resulta que su efectividad queda en manos del Estado. Si éste no establece un eficiente sistema de Seguro Social, los derechos no se realizan. Como señala Recasens ( 110 ) :

" Sin toda la legislación y la reglamentación pertinentes y sin el establecimiento efectivo de las instituciones que deben prestar dichos servicios positivos no cabe dar cumplimiento real a tales derechos sociales del hombre. "

Así pues son dos los supuestos para la realización de los derechos

109. - Recasens Siches, Luis. Ob. cit. pág 601.

110. - Ibidem. pág. 606.

sociales: por una parte una reglamentación jurídica adecuada y por la otra, el establecimiento material de las instituciones necesarias para efectivizar la reglamentación.

En estos derechos sociales, queda incluida la Seguridad Social y deben quedar incorporados en la Ley Fundamental. Así lo señala De Quirós cuando indica: " El punto de partida y la base para la Seguridad Social, como en todo derecho, quizá algo más destacado en otras disciplinas jurídicas que en otras, y sobre todo en los tiempos presentes, caracterizados por el principio de legalidad social, es la Constitución, de aquí su denominación de Ley Fundamental del Estado, que en virtud de la doctrina de graduación de Kelsen, permite la función creadora del derecho positivo en proceso estructural, escalonado y sucesivo de normas legales, constituyendo así, la cláusula constitucional, el vértice de la pirámide jurídica":( 111 )

Ahora bien, ¿ por qué las normas que regulan la Seguridad Social deben quedar incluidas en el texto Constitucional ? Al respecto De Quirós ( 112 ) expresa: " Y es que en este derecho social son del todo necesarios los principios constitucionales en los que se base, apoye, mantenga y defienda la norma social, evitando, o al menos dificultando la anulación de éstas reivindicaciones humanas por intereses privados, "

---

111. - Quirós, Juan Bernaldo, De. Ob. cit. pág 51  
112. - Ibidem. pág. 51.

presiones sociológicas o reacciones políticas."

En la evolución constitucional de la Seguridad Social, nuestro país ha jugado un papel preponderante. Como señala el propio de Quirós, .. " respecto a América Latina, la iniciativa de México de 1917, el proceder de la República de Weimar de 1919 y el influjo republicano español de 1931, marca un proceder que se va acelerando, hasta llegar a la generalidad, no faltando base constitucional de la Seguridad Social en ninguna de las cartas fundamentales." ( 113)

Pero no solo en el ámbito de lo interno se ha ido generalizando la reglamentación jurídica de la Seguridad Social, sino que ésta ha sido objeto de tratamiento jurídico a nivel internacional. En efecto, como señala Cantú Esparza, " La Seguridad Social en el plano internacional, se ha ido desarrollando con una importancia siempre creciente. Se ha comprobado una continua conclusión de tratados que garantizan a las personas que se desplazan a trabajar en otro país, el mantenimiento al derecho de las prestaciones y el reconocimiento de su período de afiliación o de cotización para que puedan tener derechos a estas prestaciones, en virtud del régimen nacional de dicho país. La reciprocidad de los derechos y la igualdad de trato han sido determinados en un número creciente de

acuerdos " ( 114 )

Ahora bien, ¿Cuál es la índole de las disposiciones jurídicas en materia de Seguridad Social ?

La mayoría de los tratadistas se inclinan por ubicar la Seguridad Social dentro del Derecho del Trabajo. Tal sería la naturaleza propia de las disposiciones imperantes en esta materia: normas laborales. Ahí las coloca, Mario de la Cueva. Pero existe otra corriente doctrinaria en esta materia, la que siguen aquellos autores que sostienen que la Seguridad Social es una parte, quizá la más importante de un nuevo derecho todavía en elaboración, pero con características que justifican plenamente su autonomía: El Derecho Social

Claro que el maestro De la Cueva al examinar la naturaleza jurídica del derecho laboral, concluye que se trata no de normas de derecho privado, sino de un derecho social en el sentido que le dió a este término Gierke ( 115 )

Aunque es atinada la postura de Mario de la Cueva, hay diferencias entre Derecho Laboral y el Derecho Social, pues aquél no es sino una parte de ésta. En efecto, esta nueva rama de la ciencia jurídica " es un derecho protector de las clases económicamente débiles de la sociedad.

---

114 - Cantú Esparza, Jesús Ob cit pág 85

115 - De la Cueva Mario Síntesis del Derecho del Trabajo. pág 230

Aunque tal es el fundamento del Derecho del Trabajo, lo novedoso de este nuevo derecho, en este sentido, es que el Derecho Social no solo protegería a los trabajadores o asalariados, sino que extendería su protección a todos los necesitados fuera e independientemente de la relación laboral ." ( 116 )

En conclusión, las normas de Seguridad Social forman parte de una nueva disciplina jurídica fundamental que aún cuando todavía en gestación, posee autonomía metodológica y didáctica, lo cual justifica su existencia como una rama de la ciencia jurídica, denominada Derecho Social.

d) UBICACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL DENTRO DE LAS RAMAS DEL DERECHO SOCIAL. - En un afán de sistematizar las disciplinas jurídicas de la ciencia del derecho conservando el viejo patrón del derecho romano, se puede distinguir entre las dos grandes ramas: El Derecho Público y el Derecho Privado.

El Derecho Público está constituido por: Derecho Constitucional, - Derecho Administrativo Penal, Derecho Procesal, Derecho del Transporte o de la Comunicaciones. Además dentro del derecho público cabe anotar el Derecho Fiscal, el Derecho Militar, el Derecho Minero, el Derecho Internacional Público y el Derecho Social. ( 117 )

Para Lucio Mendieta y Nuñez ( 118 ) las ramas del Derecho Social son:

I - Derecho del Trabajo - Protege a una clase social integrada por individuos económicamente débiles.

II - Derecho Agrario. - Protege a la familia campesina procurándole los medios necesarios para su subsistencia .

III. - Derecho Social Económico. - Será el conjunto de leyes que tien

---

117. - Díaz Lombardo, Francisco. - Derecho Social y la Seguridad Social Integral. pág 59.

118. - Mendieta y Nuñez. Ob. cit págs 97 a 101.

den a establecer una equilibrada, justa distribución de bienes y de las cargas comunes de la sociedad que se encuentra bajo el control del Estado y a mantener adecuada provisión de satisfactores y de medios materiales de vida.

IV. - Derecho de Asistencia Social. - Considera los intereses y las necesidades de los incapacitados para trabajar impartiendo la ayuda del Estado o reglamentando la de instituciones privadas.

V. - Derecho Cultural. - Regula la instrucción y la educación en todos sus grados, clases y aspectos de toda la sociedad.

VI. - Derecho Social Internacional. - Se constituye con los acuerdos y tratados entre los países.

VII. - Derecho de Seguridad Social. - Intenta proteger a todo ser humano de la miseria.

Además de las anteriores Díaz Lombardo ( 119 ) incluye las siguientes:

- I. Derecho Social Burocrático.
- II. Derecho Social Militar.
- III. Derecho Social, Profesional.
- IV. Derecho Social Cooperativo.

- V. Derecho Social de las Mutualidades
- VI. Derecho Social de la Previsión Social.
- VII. Derecho Social Corporativo.
- VIII. Derecho Social Familiar.
- IX. Derecho Social de la Infancia.
- X. Derecho Social de la Juventud.
- XI. Derecho Social de la MuUjer.
- XII. Derecho Social de la Vejez.
- XIII. Derecho Social de la Salud Integral.
- XIV. Derecho Social de la Alimentación Integral y el Consumo Po-  
pular.
- XV. Derecho Social de la Vivienda Integral.
- XVI. Derecho Social del Deporte.
- XVII. Derecho Social del Descanso y del Ocio Constructivo.
- XVIII. Derecho Procesal Social.
- XIX. Derecho Protector y de Asistencia a Extranjeros y de Mexi-  
canos en el Exterior.
- XX. Derecho Social Comparado.
- XXI. Derecho de la Seguridad y el Bienestar Social Integral.

Como podemos ver, para los dos autores la Seguridad Social es una de las ramas del Derecho Social.

Díaz Lombardo propone una clasificación de los sectores de la po-

blación, así como de los aspectos que debería de abarcar la Seguridad Social, los cuales se mencionan a continuación": ( 120 )

1. - Trabajadores Asalariados y no Asalariados.
2. - Burócratas
3. - Militares.
4. - Campesinos.
5. - Miembros del Exterior.
6. - Ministros de la Suprema Corte.
7. - Diputados y Senadores al Congreso.
8. - Departamento del Distrito Federal.
9. - Jubilados y Pensionados.
10. - Profesionistas.
11. - Burócratas Locales.
12. - Estudiantes.
13. - Maestros.
14. - Mineros.
15. - Empleados Bancarios.
16. - Marineros.
17. - Aviadores.
18. - Periodistas.

19. - Organismos Independientes de la Seguridad Social.
20. - Trabajadores del Volante.
21. - Actores y Músicos.
22. - Trabajadores a Domicilio.
23. - Domésticos.
24. - Trabajadores de Hoteles, Restaurantes, Bares y otros Establecimientos.
25. - Industria Familiar.
26. - Alijadores.
27. - Agentes de Comercio y Similares.
28. - Turistas.
29. - Infancia.
30. - Indígenas.
31. - Mujeres.
32. - Vivienda.
33. - Alimentación y Consumo Popular.
34. - Educación.
35. - Deportes.
36. - Ahorro Popular.
37. - Descanso y Ocio Constructivo.
38. - Servicios Funerales.
39. - Instituciones de Seguro.
40. - El Derecho de la Salud, la Asistencia y el Bienestar Social.

- 41. - Derecho Procesal de la Seguridad Social.
- 42. - Prestaciones Sociales de la Contratación Colectiva.
- 43. - Derecho de la Seguridad Social Internacional.
- 44. - Derecho de la Seguridad Social Comparado.

## LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PLANO INTERNACIONAL.

Desde la primera reunión internacional sobre Seguridad Social, fué preocupación conjunta de los representantes de los patrones, trabajadores y gobiernos crear un régimen de Seguridad Social a fin de llevar a todos los hogares bienestar, abundancia y paz, pero no la paz que significa suspensión de actividades bélicas, sino la paz que constituye el bienestar de la humanidad para que alcance las más altas metas de progreso.

Tanto en los regímenes capitalistas como en los socialistas, el concepto de Seguridad Social es el mismo, lo único que cambia en uno u otra régimen son los sistemas, los métodos para alcanzar la Seguridad Social, pero no hay que olvidar que ésta corresponde a la humanidad independientemente de las ideologías, de los sistemas jurídicos y de los territorios.

A continuación se hará mención de algunos organismos y convenios internacionales que hablan de la Seguridad Social.

a) Dos grandes estadistas, Franklin D Roosevelt y Winston Churchill, subscribieron el 12 de agosto de 1941 la primera declaración conjunta de Seguridad Social cuya importancia amerita su reproducción:

" Las Naciones Unidas favorecen la colaboración más amplia entre

todas las naciones en el campo económico, con el fin de asegurar a todos un mejor régimen de trabajo, una situación económica más favorable y la Seguridad Social. Las Naciones Unidas confían ver establecida una paz que proporcione a todas las naciones los medios de vivir en seguridad en el interior de sus propias fronteras y que ofrezca a sus habitantes de todos los países la seguridad de poder desarrollar su vida libre del temor a la indigencia. " ( 121 )

#### b) DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

Art. 22. - " Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. "

Art. 25. - 1. " Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. "

2. - " La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera del matrimonio tienen derecho a igual protección social. " ( 122 )

---

121. - Arce Cano, Gustavo. Ob. cit. pags. 565 - 566.

122. - Ibidem. pág 612.

**d) LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.** - Aprobada en Bogotá en 1948 estima que:

" El sentido genuino de la solidaridad americana y la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en éste continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre". Y establece que la " justicia y la Seguridad Social son base de una paz duradera." ( art. 5 ). Pero también dice: " Todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica." ( art. 2 ) ( 123 )

**d) CARTA INTERNACIONAL AMERICANA DE GARANTIAS SOCIALES.** - Se establece como uno de los deberes del Estado: " Promover en beneficio de los trabajadores medidas de previsión y seguridad sociales."

**e) DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.**

Art. XVI. - " Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia." ( 124 )

Art. XXXV. - " Todo individuo tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y la seguridad social de acuerdo con sus posibilidades y con sus circunstancias." ( 125 )

f) CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Cabe señalar la " Declaración de Santiago de Chile" adoptada en su primera reunión celebrada en el año de 1942 que constituye su resolución número 1 y dice:

" Se considera que todavía difíciles y persistentes problemas, que obstaculizan la lucha para superar la miseria, la insalubridad, la enfermedad, el desempleo, la ignorancia, la inestabilidad en el trabajo, la insuficiencia del empleo, la inequitativa distribución del ingreso nacional, las deficiencias del desarrollo económico y las desigualdades en la

---

124. -Arce cano, Gustavo. ob. cit. pág. 613.

125. Ibidem. pág. 613.

relación del intercambio internacional. . . .". " Que la pobreza dondequiera que exista constituye un peligro para la libertad de todos los hombres. Por ello es preciso en consecuencia, emplear rápidamente, en la medida que las circunstancias políticas-económicas lo permitan; el radio de acción de los seguros sociales hacia un concepto integral de la seguridad general alentando los nuevos factores de bienestar que sea dable realizar, en un ambiente de paz social que permita avances constantes a un fortalecimiento de la justicia social. . . ." ( 126 ).

g) ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. - Así comienza a expresarse la idea de Seguridad Social por la O. I. T. en importante documento suscrito en la célebre reunión de Filadelfia de 1944 que a la letra dice: " La Conferencia reafirma los principios fundamentales sobre los cuales está basada la organización y particularmente que: La lucha contra la necesidad debe emprenderse con indigente energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional continuo y concertado. Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo o credo, tienen el derecho de perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades. La conferencia reconoce la solemne obli

gación de la O. I. T. de fomentar en todas las naciones del mundo, programas que permitan alcanzar : la extensión de las medidas de seguridad social para proveer un ingreso básico a los que necesiten de tal protección y asistencia médica completa. ( 127 )

La O. I. T. se ha esforzado en hacer que la Seguridad Social extienda cada vez mas su campo de acción y ha adoptado en diversas reuniones múltiples recomendaciones o resoluciones para hacer que en el mundo se de satisfacción a las necesidades y aspiraciones de los pueblos. Entre ellas cabe destacar el " Convenio Sobre la Norma Mínima ", aprobado en la Reunión de Ginebra de 1952 y establece las prestaciones mínimas que debe comprender un régimen de Seguridad Social y que por su importancia para este trabajo se hará un resumen a continuación:

" CONVENIO 102 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE NORMAS MINIMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

I. SUJETOS QUE SE DEBEN PROTEGER.

- a) Asalariados
- b) Población Económicamente Activa.

---

127. - Ibidem. págs. 1298 al 1325.

c) Residentes.

d) Los Beneficiarios de los anteriores. ( Cónyuges e Hijos )

## II. PRESTACIONES QUE SE DEBEN OTORGAR.

A) ASISTENCIA MEDICA, - La contingencia cubierta deberá comprender todo estado mórbido, el embarazo, el parto y sus consecuencias.

a) En Caso de Estado Mórbido.

1. - Asistencia Médica General, comprendidas las visitas a domicilio.

2. - Asistencia por especialistas en hospitales o fuera de los hospitales.

3. - Suministro de productos farmacéuticos recetadas por médicos.

4. - Hospitalización, cuando fuere necesaria.

b) En Caso de Embarazo, Parto y sus consecuencias.

1. - Asistencia Prenatal.

2. - Asistencia durante el parto.

3. - Asistencia puerperal prestada por un médico o comadrona diplomada.

4. - Hospitalización.

- En caso de estado mórbido la duración de las prestaciones podrá limitarse a 26 semanas, pudiéndose extender dicho límite cuando se trate

de enfermedades determinadas por la legislación nacional.

- Cumplir un período de calificación necesario para evitar abusos.

**B) PRESTACIONES MONETARIAS DE ENFERMEDAD.** - La contingencia cubierta deberá comprender la incapacidad para trabajar, resultante de un estado mórbido que entrañe la suspensión de ganancias según la defina la legislación nacional.

1. - Deberá concederse durante todo el transcurso de la contingencia.
2. - Su duración podrá limitarse a 26 semanas en caso de enfermedad, con la posibilidad de no pagarse la prestación por los tres primeros días de suspensión de ganancias.

**C) PRESTACIONES DE DESEMPLEO.** - La contingencia cubierta deberá comprender la suspensión de ganancias, según la defina la legislación nacional, ocasionada por la imposibilidad de obtener un empleo conveniente en el caso de persona protegida que se apta para trabajar y esté disponible para el trabajo.

1. - Pago periódico, calculado de acuerdo a la legislación nacional.
2. - Cumplir un período de calificación para evitar abusos.

Limitación de la Duración:

1. - Cuando la protección comprenda a categoría de asalariados, a

trece semanas en el transcurso de un período de doce meses.

2. - Cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, a 26 semanas en el transcurso de un período de 12 meses.

3. - La prestación podrá no ser pagada por un período de espera fijado en los 7 primeros días en cada caso de suspensión de ganancias.

4. - En caso de trabajadores de temporada, la duración de prestación y el período de espera podrán adoptarse a las condiciones de empleo.

D) PRESTACIONES DE VEJEZ. - La edad prescrita no deberá exceder de 65 años, sin embargo, la autoridad competente podrá fijar una edad más elevada, teniendo en cuenta la capacidad de trabajo de las personas de edad avanzada en el país que se trate.

1. - La legislación nacional podrá suspender la prestación si la persona que habría tenido derecho a ella ejerce ciertas actividades remuneradas o redecirlas cuando las ganancias exceden de un valor prescrito.

2. - Y las prestaciones no contributivas, cuando las ganancias del beneficiario o sus demás recursos, o ambos, conjuntamente, excedan de un valor prescrito.

3. - Las prestaciones consistirán en un pago periódico calculado.

4. - A las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia un período de calificación que podrá consistir en 30 años de co-

tización o de empleo o en 20 años de residencia.

5. - Si se está condicionado al cumplimiento de un período mínimo deberá garantizarse una prestación reducida por lo menos:

a) A personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, un período de calificación de 15 años de cotización o de empleo.

b) A las personas protegidas que por el solo hecho de la edad avanzada a que hubieren llegado cuando las disposiciones que permitan aplicar esta parte del convenio, no hayan podido cumplir las disposiciones prescritas, se conceda una prestación a tales personas a una edad más elevada que la normal.

**E) PRESTACIONES EN EL CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y DE ENFERMEDAD PROFESIONAL.** - Las contingencias cubiertas deberán comprender las siguientes: cuando sean ocasionadas por un accidente de trabajo o una enfermedad profesional prescritos:

1. - Estado Mórbido.
2. - Incapacidad para trabajar que resulte de un estado mórbido y entrañe la suspensión de ganancias.
3. - Disminución de las facultades físicas.
4. - Pérdida de la capacidad para ganar dinero sea parcial, total o permanente.
5. - Pérdida de los medios de existencia por la viuda e hijos por la

muerte del sostén de familia.

La asistencia médica consistirá:

1. - Asistencia médica ofrecida por especialistas.
2. - Asistencia odontológica.
3. - Asistencia por enfermeras a domicilio, hospital o institución médica.
4. - Mantenimiento de un hospital.
5. - Suministro de material odontológico y farmacéutico.
6. - Los pagos deberán de ser periódicos.

**F) PRESTACIONES FAMILIARES.** - La contingencia cubierta será la de tener hijos a cargo en las condiciones que se prescriben.

1. - Pago periódico por cumplir un período de calificación.
2. - Suministro a los hijos de alimento, vivienda, vestido, vacaciones o de asistencia doméstica.
3. - Período de calificación de 3 meses de cotización o de empleo, o en un año de residencia.

El total de las prestaciones concedidas debe representar:

- El 3% del salario de un trabajador ordinario no calificado.
- El 1,5% del salario susodicho, multiplicado por el número total

de hijos.

**G) PRESTACIONES DE MATERNIDAD.** - La contingencia cubierta deberá comprender el embarazo, el parto y sus consecuencias y la suspensión de ganancias que resulte del mismo.

1. - Asistencia Médica.
2. - Asistencia prenatal.
3. - Asistencia durante el parto.
4. - Asistencia puerperal.
5. - Hospitalización.

6. - Los pagos periódicos podrán limitarse a 12 semanas a menos - que se autorice por la legislación nacional un período mas largo de ausencia del trabajo y los pagos no podrán limitarse.

**H) PRESTACIONES DE INVALIDEZ.** - La contingencia cubierta deberá comprender la ineptitud para ejercer una actividad profesional permanente o total. La prestación deberá garantizarse por lo menos a las personas que hayan cumplido.

1. - 15 años de cotización o de empleo.
2. - 10 años de residencia.
3. - 3 años de cotización a personas económicamente activas.

Período mínimo de cotización:

-5 años de cotización o de empleo.

-3 años de cotización.

I) PRESTACIONES DE SOBREVIVIENTES. - La contingencia cubier-  
ta deberá comprender la pérdida de medios de existencia sufridas por-  
la viuda o los hijos como consecuencia de la muerte del sosten de familia;  
en el caso de al viuda, el derecho a la prestación podrá quedar condiciona-  
do a la presunción, según la legislación nacional, de que es incapáz de --  
subvenir a sus propias necesidades.

1. - Se puede suspender la prestación si la persona que habría te-  
nido derecho a ella, ejerce ciertas actividades remuneradas o bien se -  
podrán reducir.

2. - Para una viuda sin hijos, que sea incapáz de subvenir a sus pro-  
pias neccidades, se prescribirá una duración mínima del matrimonio.

#### J) IGUALDAD DE TRATO A LOS RESIDENTES NO NACIONALES.

1. -Deberán tener los mismos derechos que los residentes nacio-  
nales.

2. -Podrán prescribirse disposiciones especiales para los no nacio-  
nales y para los nacionales nacidos fuera del territorio.

3. -Existencia de un acuerdo bilateral o multilateral de los países.

-----  
-----

## DISPOSICIONES COMUNES.

Una prestación podrá ser suspendida por:

- a) El interesado no se encuentre en el territorio miembro.
- b) El interesado esté mantenido con cargo a fondos públicos o a costa de una institución o servicio de seguridad social.
- c) El interesado reciba otra prestación en dinero de seguridad social.
- d) El interesado haya intentado fraudulentamente obtener una prestación.
- e) La contingencia haya sido provocada por una falta intencional del interesado.
- f) No se utilicen los servicios médicos o servicios de readaptación puestos a su disposición.

Antes de concluir con el tema de las prestaciones sociales, se hace necesario analizar la situación de México respecto a las Normas Mínimas que plantea el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre las Normas Mínimas de la Seguridad Social.

Un análisis comparativo demostraría que en la actualidad, México a superado los requisitos mínimos indispensables acordados por dicho convenio incluso ha cedido nuevas prestaciones, sin embargo, considerando factores como: El crecimiento democrático, la ignorancia que prevalece de considerar a la Seguridad Social como una garantía individual,

la crisis económica por la que está pasando el país, las demandas sociales de seguridad social se han incrementado notablemente.

Esta situación ha rebasado en gran medida lo que el país otorga actualmente, lo cual ha provocado que un amplio sector de la población actualmente, todavía, se encuentre desprotegida.

## CONCLUSIONES .

1. - La Seguridad Social nace como un deseo del hombre para satisfacer sus deseos patrimoniales, sociales y culturales indispensables para el desenvolvimiento de su personalidad, en la medida que ese deseo se va convirtiendo en realidad, imponiendo la necesidad de un orden que propicie su permanencia a través de una legislación que cree una atmósfera de paz y concordia que permita el libre juego de la voluntad de los hombres en la integración del progreso colectivo.

2. - El Estado Mexicano en su afán de brindar protección a las clases desprotegidas del país, ha implementado diferentes mecanismos y leyes, hasta llegar a la institución de protección denominada Seguro Social.

3. - El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido actualmente como un servicio público de carácter nacional en los términos de su ley. El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propio, encargado de la organización y administración de la seguridad, ya sea como régimen obligatorio o como régimen voluntario.

4. - La Seguridad Social es el género y el régimen del Seguro Social es la especie e instrumento básico para su administración obligatoria o voluntaria.

5. - El Derecho del Trabajo es completamente independiente del Seguro Social, ya que cada uno tiene su reglamentación específica y en el caso del Seguro Social existe una relación tripartita que son: el asegurado, el patrón y el Instituto Mexicano del Seguro Social, cosa que no ocurre en el Derecho del Trabajo porque las relaciones establecidas son entre el trabajador y el patrón.

6. - El Seguro Social es pues un instrumento eficaz de estabilidad estatal, que se adentra y resuelve en cierto modo los problemas económicos, sociales y de salud de la población ya que brinda una respuesta a las necesidades humanas como protección favorecedora a todos los estratos sociales, independientemente de los factores raciales, ideológicos, políticos o económicos que en ellos priven, ocupando pues, una de las áreas de acción más amplias donde se demuestra que el hombre es el principio y el fin de todo progreso.

7. - La Seguridad Social persegue el desarrollo integral de la persona humana tanto en sus aspectos económicos, sociales, físicos y morales.

La Previsión Social comprende medidas tendientes a la protección -

un núcleo específico de la población; la clase trabajadora, por lo que comprende a una parte del Seguro Social.

La Asistencia Social la constituyen medidas tendientes a proteger al total de la población, pero sin un sistema definido y sin que los beneficiarios puedan exigir el otorgamiento de prestaciones.

10. - La Seguridad Social entendida como una rama jurídica autónoma forma parte del Derecho Social, que es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público que reconocen y garantizan los mínimos de existencia necesarios para que el hombre desarrolle sus potencialidades en el seno de la colectividad, procurando eliminar las diferencias que existen entre los integrantes de ese grupo social en orden al bien común.

11. - El Derecho Social y la Seguridad Social han constituido un magistral esfuerzo que contribuirá en la estructuración de una doctrina moderna que perfeccione el contenido de éste derecho nuevo " El Derecho de la Seguridad Social ", proyectando su actividad y principios al correcto desenvolvimiento de la vida social, que al de personas individualmente consideradas.

12. - México ha superado los requisitos mínimos de Seguridad Social acordados por el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, sin embargo, por factores socio-económicos la Seguridad Social no ha po

dido ser lo suficientemente amplia para favorecer a toda la población.

En el aspecto social, ésto se ha debido principalmente a la insuficiente educación de los sectores marginados. La solución a largo plazo de este problema sería la integración de estos grupos a la vida social en base a una adecuada educación que les permita conocer sus derechos y de esa forma, poder ejercerlos.

En lo concerniente al aspecto económico, la falta de recursos y su mal aprovechamiento, han sido el peor obstáculo para la consecución de los fines de la seguridad social.

Una alternativa podría ser la creación de un fondo económico para proporcionar a los ciudadanos, en momentos de extrema necesidad, la ayuda que se requiere para superar sus dificultades económicas. Esto podría lograrse mediante una reestructuración y redestinación conciente y honesta de nuestros impuestos.

13. - La realización de la Seguridad Social en nuestro país, se podrá alcanzar en la medida en que cada uno participe y deposite su máxima colaboración en la expansión y perfeccionamiento de los planes, objetivos, y fines del Seguro Social, ya que su materialización no depende exclusivamente de los buenos deseos, sino del esfuerzo conjunto que realicen tanto la iniciativa privada, como la pública y el pueblo en general.

## REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.

1. - Alamís Patiño, Emilio. El Seguro Social en México. S/E.  
I. M. S. S. Talleres Gráficos de la Nación. México 1943.
2. - Alvarado, José El Seguro Social en México S/E I. M. S. S.  
Talleres Gráficos de la Nación. México 1943.
3. - Alvarez Soberanis, Jaime El Derecho como Técnica Social. S/E  
Tesis Profesional Universidad Iberoamericana. México 1966
4. - Alonso Olea, Manuel. Instituciones de Seguridad Social. 4ta. edición  
Editorial Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1972.
5. - Arce Cano, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social.  
1ra edición. Editorial Porrúa. México 1972.
6. - Arrijo Viscaíno, Adolfo. Derecho Fiscal. 2da. Edición.  
Editorial THEMIS. México 1985.
7. - Aviña Suárez Peredo, Eduardo. La Seguridad Social Mexicana. S/E  
Tesis U. N. A. M. Doctorado. México. 1962
8. - Bacza López, Leopoldo Rafael. Las Organizaciones Mutualistas  
como Complemento de la Seguridad Social. S/E  
Tesis Universidad Iberoamericana. México 1980.

9. - Bonilla Marín, Gabriel. Teoría del Seguro Social. S/E  
Editorial Porrúa. México 1945.
10. - Breña Garduño, Francisco. Algunos Aspectos Doctrinales de la Seguridad Social.  
El Foro. Órgano de la Barra Mexicana. Colegio de Abogados. 6ta Época No. 10 Julio-Septiembre, 1918. México 1972.
11. - Caballenas, Guillermo. Derecho Sindical y Corporativo. S/E  
Editorial Bibliográfica Argentina. Argentina 1959.
12. - Cantú Esparza, Jesús. La Seguridad Social y el Derecho Internacional.  
En la Revista Mexicana del Trabajo. No. 2. Tomo XV. 6ta Época. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México 1968.
13. - Carrasco, Pedro. La Sociedad Mexicana Antes de la Conquista.  
#ra. Edición. Colegio de México. Tomo 1. México 1981.
14. - Cordón, Miguel Ángel. Derecho de la Seguridad Social. S/E  
Editorial EUDEBA. Buenos Aires. Argentina. 1966.
15. - Cruz Francisco, Santiago. Las Artes y los Gremios de la Nueva España. S/E  
Editorial JUS. México. 1960.

16. -De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo.  
7a edición. Editorial Porrúa. México 1966.
17. -De la Cueva, Mario. Síntesis del Derecho del Trabajo en la Obra.  
"Panorama del Derecho Mexicano." Publicado bajo los auspicios del Instituto del Derecho Comparado de la U. N. A. M.  
1ra. Edición. Tomo I. México 1965.
18. -De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.  
3ra. Edición Editorial Porrúa. Tomo 11. México.
19. -De la Cerda, Roberto. El Movimiento Obrero en México. S/E  
Editorial Cultura . México 1961.
20. -De Quirós, Juan (Bernaldo). El Seguro Social en Iberoamérica.  
El Colegio de México. Centro de Estudios Sociales. México-  
1945.
21. -Delgado Moya, Rubén. El Derecho Social del Presente.  
1ra Edición. Editorial Porrúa. México 1977.
22. -Escobar Navarro, Saúl. Evolución de los Regímenes de Seguridad Social hasta la Idea de Seguridad Social.  
En Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. Tomo LXXX. Julio-Diciembre, No 1-3 México 1955.

23. -Escobar Navarro, Saúl. El Seguro Social en México. S/E  
I. M. S. S Talleres Gráficos de la Nación, México 1943.
24. -Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho.  
S/E Editorial Esfinge. México 1938.
25. -Flores Cano, Enrique e Isabel Gil Sánchez. Epoocas de las Reformas Borbónicas y el Crecimiento Económico. 1950-1808.  
Historia General de México. 3ra Edición. Colegio de México  
1981.
26. -Floris Margadant, Guillermo. Introducción de la Historia del Derecho Mexicano. S/E  
Editorial Esfinge, México 1982.
27. - García Cruz , Miguel . La Seguridad Social, Bases, Evolución, Importancia Económica, Social y Política. S/E  
Talleres de la Editora Gráfica Panamericana, S de RL.  
México 1977.
28. -González Calvín, José. Provisión Social. Academis de Ciencias Económicas.  
Ediciones Especiales. No. 11 Editorial Lozada, S. A. Buenos-Aires 1976.

29. - González Díaz Lombardo, Francisco. Cursillo de Seguridad Social Mexicana, S/E  
Univercidad de Nuevo León. México 1959.
30. -González Díaz , Lombardo, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Integral.  
2da. Edición. U. N. A. M. Facultad de Derecho, México 1978.
31. -González Fernández, José A. El Derecho a la Salud y Garantías Sociales.  
En Revista de Investigaciones Jurídicas, 2da. parte. Escuela Libre de Derecho, Año 6. México 1982.
32. -González Rodríguez, Luis. Organismos de Base y Promoción Popular  
En la Revista Comunidad. Cuadernos de Difusión Cultural -- de la U. I. A. Vol. 111. Núm. 13. Junio, México, 1968.
33. -Huerta, M. Miguel. Principios y Metas del Seguro Social.  
Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. Tomo LXXX. Núm. 1-5 Julio-Diciembre, México 1955.
34. -Hurtado F. Elías. El Seguro Social en México. S/E  
I" M. S. S. Talleres Gráficos de la Nación. México 1943.
35. -Iurriaga, Bernardo. Instituciones de Asistencia Privada en el D. F  
S/EEditorial Cultura, México 1943.

36. - Kosminsky, E. A. Historia de la Edad Media. S/E. Editorial Car  
taje. México. 1981.
37. - Lacombe, Rubén. Adiciones al Contenido del Estatuto Sindical. S/E.  
Tesis U. N A M . México. 1968.
38. - Lara Saenz, Leoncio. La Seguridad Social en el Trabajo como Fun  
damento de la Previsión Social. ST, PS. Revista Mexicana del  
Trabajo. Tomo I. Epoca 7. No. 3-4. Julio-Diciembre. -  
México. 1971.
39. - López Portillo y Pacheco, José. Génesis y Teoría General del Esta-  
do Moderno. 2da edición. Editorial Textos Universitarios.  
México. 1976.
40. - Maritain, Jacques. Los Derechos del Hombre y la Ley Natural.  
S/E. Editorial Dedalo. Buenos Aires, Argentina. 1961.
41. - Martín Granizo, León y Mariano Gonzalez, R. Derecho Social --  
3a edición. Editorial REUS. Madrid. 1976.
42. - Mendieta y Nuñez, Lucio. El Derecho Social. S/E. Editorial Po-  
rrúa. México. 1953.
43. - Moreno Padilla, Javier. Ley del Seguro Social 13a edición. ----  
Editorial Trillas. México. 1986.

44. - Netter, F. La Seguridad Social y sus Principios. Trad. Julio Arteaga. S/E. I. M. S. S. México. 1982.
45. - Noriega Cantú, Alfonso. Concepto Jurídico y Filosófico de los Derechos del Hombre. Los Derechos Sociales. En la Revista Jurídica, Anuario de la Escuela de Derecho de la U. I. A. --- Tomo I. No. 1. México. Julio. 1969.
46. - Peralta Valdez, Juan Antonio. Seguridad Social. S/E. Editorial. Guadarrama Impresores. México. 1977.
47. - Peralta Valdez, Juan Antonio. Seguridad Social. Notas de Clases. Curso 1976-1977. S/E. Escuela Libre de Derecho. México.
48. - Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. Derecho Notarial. 1a edición. Editorial Porrúa. México. 1983.
49. - Pirenne, A. Historia Económica y Social de la Edad Media. 9a edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1939.
50. - Recasens Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. 2da edición. Editorial Porrúa. México. 1961.
51. - Ruiz Massieu, Francisco. Introducción a un Problema, Integración Económico y Derecho a la Seguridad Social. S/E. Editorial Lecturas Jurídicas 49. México. 1971.

52. - Sanchez Jurado, Alcibiades. Los Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte en el Seguro Social Mexicano. S/E. Tesis Universidad Iberoamericana, México. 1982.
53. - Sanchez Madrigal, Alfonso. El Seguro Social en México. S/E. I. M. S. S. Talleres Gráficos de la Nación. México. 1943.
54. - Tannembau Frank. Filosofía del Trabajo. S/E. Editorial Pacífico. Chile. 1955.
55. - Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1908-1978 8a edición. Editorial Porrúa. 1978
56. - Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. 2a edición. Editorial Porrúa. México. 1979.
57. - Vaillant, George. C. La Civilización Azteca. 2a edición. Editorial F. C. F. México. 1983.
58. - Velarde Beristain, Alfonso. Seguro Social, Seguridad Social. Boletín de Información Jurídica. Año II. No. 8. Julio-Agosto. México. 1974.
59. - Yllañes Ramos, Fernando. Los Derechos Sociales Consagrados por la Constitución Mexicana, de 1917. , ST.PS. Revista Mexicana del Trabajo. Epoca 6. No. 1. Enero- Marzo. México. 1968.

60. - Zetina Malagón, Alfonso. La Seguridad Social y el Derecho del Trabajo S/E. Revista Mexicana del Trabajo, No. 2 ---  
Tomo XXV. Abril-Mayo-Junio. 1968.

1. -  
REVISTAS.

61. - Boletín Informativo de la Seguridad Social. I. M. S. S. Nums. 14-15  
Marzo-Abril-Mayo-Junio. México. 1980.
62. - Repercusiones de la Ley Federal del Trabajo sobre el Régimen del Seguro Social. Año II. Epoca I. Num. 3. Febrero. México. 1972.